

Señor.  
JUEZ (46) CIVIL MUNICIPAL.  
E. S. D.  
BOGOTA., D.C.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2019-01014 DE WILLIAM EDIXON GARZON GUEVARA CONTRA MARCELA ORTIZ ALGARRA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

**LUIS ENRIQUE GONZALEZ SUAREZ**, mayor y de este domicilio, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito, actuando en calidad de **(Curador ad litem)**, dentro del referido proceso, y aceptando el cargo del mandato a usted, por medio del presente escrito y de acuerdo a lo normado en el **Decreto 806 del año 2020**, me permito manifestarle que comparezco ante su despacho a recorrer el traslado y dar contestación a la demanda en representación como **Curador ad litem**, de la señora **MARCELA ORTIZ ALGARRA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**.

**A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** Al primer hecho de la demanda, manifiesto desconocer la veracidad del mismo que sirvió de sustento a la demanda impetrada, pues no he tenido conocimiento de su existencia por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en autos.

**SEGUNDO:** Al segundo hecho de la demanda, manifiesto desconocer la veracidad del mismo que sirvió de sustento a la demanda impetrada, pues no he tenido conocimiento de su existencia por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en autos.

**TERCERO:** Al tercer hecho de la demanda, manifiesto desconocer la veracidad del mismo que sirvió de sustento a la demanda impetrada, pues no he tenido conocimiento de su existencia por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en autos.

**CUARTO:** Al cuarto cuarto hecho de la demanda, manifiesto desconocer la veracidad del mismo que sirvió de sustento a la demanda impetrada, pues no he tenido conocimiento de su existencia por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en autos.

**QUINTO:** Al quinto hecho de la demanda, manifiesto desconocer la veracidad del mismo que sirvió de sustento a la demanda impetrada, pues no he tenido conocimiento de su existencia por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en autos.

**SEXTO:** Al sexto hecho de la demanda, manifiesto desconocer la veracidad del mismo que sirvió de sustento a la demanda impetrada, pues no he tenido conocimiento de su existencia por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en autos.

**SEPTIMO:** Al séptimo hecho de la demanda, manifiesto que para probar la veracidad del mismo que sirvió de sustento a la demanda impetrada, se tome el testimonio de las personas relacionadas dentro de este **HECHO**, de acuerdo a lo normado en el **Art. 212 Y 221 del CGP**, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en autos.

**OCTAVO:** Al octavo hecho de la demanda, manifiesto desconocer la veracidad del mismo que sirvió de sustento a la demanda impetrada, pues no he tenido conocimiento de su existencia por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en autos.

**NOVENO:** Al noveno hecho de la demanda, manifiesto desconocer la veracidad del mismo que sirvió de sustento a la demanda impetrada, pues no he tenido conocimiento de su existencia por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en autos.

### **PRUNUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES**

No me opongo a las pretensiones solicitadas dentro del libelo de la demanda, por tal motivo señor juez, solicito las valore y defina de conformidad a su sana crítica y a derecho, y a lo que resulte probado.

Cabe resaltar señor juez que una vez revisado presencialmente el plenario, y de acuerdo al auto que admitió la demanda referida, se evidencia que a folio **No. 95**, dentro del plenario, el apoderado del extremo actor, no ha radicado el oficio del folio en comento en las dependencias del **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI. (I.G.A.C.)**, lo cual puede troncar la efectividad del derecho de acuerdo a lo normado en el **Art. 317 del CGP**, dentro del proceso de la referencia.

### **EXCEPCION GENERICA**

Solicito al señor juez, se sirva estudiar cualquier excepción que resulte probada del análisis de los fundamentos facticos de conformidad a derecho y a lo que resulte probado dentro de la Litis.

### **PRUEBAS**

Señor juez, el suscrito no tiene pruebas documentales que aportar, pero solicito se realice la práctica de las las pruebas **testimoniales** solicitadas dentro del proceso y de acuerdo a los **Art. 212 Y 221 del CGP** sobre los señores: **FREDY ALEXANDER NINÑO MAHECHA, PEDRO TRUJILLO RAMIRES, Y JAIME HUMBERTO CABALLERO GARCIA.**

Respecto a la **inspección judicial** solicito señor juez, se decrete y se practique como requisito **Sine qua non** de acuerdo al **Art. 236 y ss, del CGP.**

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento mi petición, en lo preceptuado en las normas pertinentes y concernientes a esta contestación relacionada en los Art. 762, 2513, 2517 del C. Civil, y demás concordantes; Ley 1561 del 11 de julio del 2012 y demás concordantes; Art. 75, 318 del C. P. Civil; Art. 28, 108 y ss del CGP, y demás normas concordantes que tengan que ver con este asunto.

**NOTIFICACIONES**

La demandada **MARCELA ORTIZ ALGARRA**, las recibe en la dirección física y electrónica suministrada por el extremo actor dentro del escrito de demanda.

El extremo demandante las recibe las recibe en la dirección física y electrónica suministrada por el extremo actor dentro del escrito de demanda.

El suscrito **curador Ad Litem**, las recibe en la Transversal 78 H No. 41 B- 17 SUR DE BOGOTA., D.C. o en la secretaria de su despacho. Correo electrónico: (guardia\_1945@hotmail.com)

Respetuosamente,

*Luis Enrique Gonzalez S.*

**LUIS ENRIQUE GONZALEZ SUAREZ**  
C. C. No. 80.829.674 de Bogotá.  
T. P. No. 269.463 del C. S. de la J.

**CONTESTACION DEMANDA EN CALIDAD DE CURADOR AD LITEM 2019-01014**

GSLE GSLE <guardia\_1945@hotmail.com>

Vie 17/09/2021 12:48 PM

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmp146bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (86 KB)

CONTESTACION PROCESO DE PERTENENCIA 2019-01014 EN CALIDAD DE CURADOR AD LITEM.pdf;

Buenas tardes.

Envió el asunto de la referencia.

Solicito dar acuse de recibido.

**Respetuosamente,**

**LUIS ENRIQUE GONZALEZ SUAREZ**

**C.C. No. 80.829.674 de Bogotá.**

**T.P. No. 269.463 del C. Superior de la J.**

**CORREO ELECTRONICO: guardia\_1945@hotmail.com**

**CELULAR: 3123106759.**

Bogotá, D.C.

Señor (a),

**JUEZ 046 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. B.

**REFERENCIA:** Ordinario declarativo de  
responsabilidad extracontractual

**RADICADO:** 110014003046 2020 0008000

**DEMANDANTE:** ÁLVARO DEL CARMEN IGNACIO  
LÁZARO URIBE HOLGUÍN-URIBE

**DEMANDADOS:** G4S SECURE SOLUTIONS  
COLOMBIA S.A, y otro

Respetado (a) Señor (a) Juez:

**JULIO JOSÉ OROZCO O**, Colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.785.756, Abogado, portador de la tarjeta profesional No. 108.700 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A*, NIT. 860013951-6, persona jurídica de derecho privado representada legalmente por MAURICIO GUTIÉRREZ ARCHILA, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.419.876 según consta en el certificado de existencia y representación legal que adjunto (ANEXO 1), y conforme al poder especial a mí conferido por el apoderado general de la dicha razón social, Dr. JULIO ALBERTO PUMAREJO VILLAZÓN (ANEXO 2) corrido desde el correo electrónico oficial de la empresa para el efecto, estando dentro de la respectiva oportunidad legal me permito dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

**I. A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO:** ES CIERTO PARCIALMENTE; Por una parte, le consta a *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* que el señor residente ÁLVARO URIBE HOLGUÍN-URIBE, ocupante de una unidad habitacional del dicho Edificio ARTEK 93 PH, sí ingresó a la copropiedad y para dirigirse a

la dicha unidad habitacional de su goce (apartamento 509), en horas de la madrugada del día 10 de marzo de 2018 y en compañía de otra persona, pero, por otra, no le consta que su acompañante “*se le haya acercado en una cafetería*”.

Esto, por cuanto *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* desconoce, en toda oportunidad, qué hacen y qué no hacen los propietarios y/o residentes del Edificio ARTEK 93 PH cuando salen de la copropiedad, pues es por demás ajeno a su interés y ajeno al objeto del contrato de prestación de servicios de vigilancia de zonas comunes que le ata con la copropiedad.

**AL SEGUNDO:** NO NOS CONSTA; Ciertamente, un ciudadano de nombre ÓSCAR OLANO visitó la copropiedad Edificio ARTEK 93 PH el día lunes 11 de marzo de 2018, presentándose en portería, solicitando ser anunciado como visitante con destino al apartamento que habita el Demandante, procediéndose, -posteriormente al anuncio vía citófono y por haberse recibido la autorización para su ingreso-, a permitírsele el ingreso, como es del rigor natural para con todo visitante que acude a la copropiedad sin estar y/o llegar acompañado de algún residente.

Tampoco le consta a *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* que el visitante, -después de haber sido autorizado a seguir por quien tuvo por contestar el citófono-, tuviese que insistir con golpes en la puerta de dicha unidad habitacional.

Tampoco le consta a *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* que alguna de las personas presentes en el apartamento, -su residente o los visitantes-, en la tal fecha del 11 de marzo de 2018, hubieran experimentado sorpresa o cualquier otro sentimiento o reacción, y menos en respecto de que la causa fuese un supuesto hurto o ilícito sucedido al interior de la unidad habitacional.

**AL TERCERO:** NO NOS CONSTA, pues como tenemos por relatarlo, *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* desconoce, en toda oportunidad, qué hacen y qué no hacen los propietarios y/o residentes del Edificio ARTEK 93 PH cuando salen de la copropiedad, lo que por demás es ajeno a su interés y ajeno al objeto del contrato de prestación de servicios de vigilancia de zonas comunes que le ata con la misma.

Aquí, debe decirse que el señor residente ÁLVARO URIBE HOLGUÍN-URIBE, -una vez ingresó con su acompañante en las primeras horas de la madrugada del día 10 de marzo de 2018-, sólo abandonó la unidad habitacional hasta el día 11 de marzo de 2018, es decir unas 36 horas después, sin que a *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* le conste nada de lo que pudo hacer o no hacer al interior de la misma por durante dicho

lapso, por ser su lugar de habitación y domicilio privado, hasta donde lo tiene entendido la aquí demandada.

**AL CUARTO:** NO NOS CONSTA; Ciertamente, -y por ser la dicha unidad habitacional el lugar de vivienda y domicilio privado del ciudadano ÁLVARO URIBE HOLGUÍN URIBE-, *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* desconoce por completo qué enseres, muebles, electrodomésticos, valores y/o demás puedan existir allí. Mucho menos, era o es del conocimiento de *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* el que el residente tuviese alguna caja fuerte, o cajilla de seguridad, para lo que desconoce también si la usaba, la dejaba abierta, la dejaba cerrada, la transportaba, o incluso si la misma estaba empotrada en alguna pared o mueble, o si no lo estaba.

En relación con “*la denuncia correspondiente instaurada*”, sí es del conocimiento de *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* que el señor ÁLVARO URIBE HOLGUÍN-URIBE alega haber sido objeto de un ilícito al interior de la unidad habitacional de la que goza y en la que vive, y que con toda seguridad habrá tenido por interponer la denuncia criminal ante las autoridades competentes, pero el tal hecho delictivo no le consta, pues, incluso, durante el lapso de las más de 36 horas que estuvo el residente al interior de la misma, habiendo ingresado con otros ciudadanos, no se recibieron avisos, ni se escucharon quejas, ruidos, forcejeos, o se percibieron situaciones extrañas que permitieran a vecinos o a cualquier persona pensar que algo así estaba sucediendo.

**AL QUINTO:** NO NOS CONSTA; Ciertamente, es que a *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* no le consta, ni fue su personal subordinado o adscrito allí ubicado en las zonas comunes y de ingreso a la copropiedad, testigos de que el señor ÁLVARO URIBE HOLGUÍN-URIBE hubiese sufrido algún ilícito. Menos pues le puede constar a *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* que, en respecto de bienes muebles supuestamente de su propiedad, el señor ÁLVARO URIBE HOLGUÍN-URIBE profese algún tipo de sentimiento y/o extrañe tener dominio o no sobre esos bienes, independientemente del origen que los mismos tuvieren, lo que no es de la órbita u objeto del contrato de prestación de servicios de vigilancia de zonas comunes que la ata con la copropiedad, ni propio del agotamiento del objeto social comercial declarado de la demandada.

**AL SEXTO:** ES CIERTO PARCIALMENTE, pues, en efecto, *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* acudió prontamente ante la Administración de Justicia, pero a efectos de brindar las explicaciones en punto a que tenía una relación jurídica con la copropiedad Edificio ARTEK 93 PH, para los efectos de brindar servicios especializados de vigilancia en las zonas comunes y de ingreso a la misma, -obligaciones de medio que desarrolla contra pago y autorizada por la Superintendencia de Vigilancia

y Seguridad Privada-, haciéndose la salvedad de que el objeto de tal contrato no es el de vigilar las zonas privadas desenglobadas en la dicha copropiedad (apartamentos como unidades habitacionales, a las que por obvias razones, y en razón a que son propiedad privada, no tiene ni puede tener acceso), y pues que mucho menos puede hacerse responsable de lo que al interior de en ellas ocurra o no ocurra, a instancias de quienes les dominan: residentes, propietarios y/o arrendatarios.

En relación con la expresión consignada en este hecho: *“dejando a mi poderdante en total limbo al no saber a quién reclamar, eludiendo todas sus responsabilidades”*, menester resulta que se aclare que el supuesto ilícito que sufrió el ciudadano ÁLVARO URIBE HOLGUÍN-URIBE no sólo se circunscribe a factores de tiempo y lugar que, -en las mismas voces escritas de la abogada demandante-, se limitaron a la órbita espacial de la unidad habitacional privada de la que goza, sino que la acción penal es exclusiva del estado, en cabeza de la Fiscalía General de la Nación, y que es a instancias de ella y frente a la administración de justicia que se puede, -constituyéndose en víctima en el proceso que se adelante-, reclamar por las indemnizaciones o reparaciones pertinentes, mediando se decrete la responsabilidad penal individual para con quien la deba asumir.

**AL SÉPTIMO:** NO ES CIERTO; Tal y como se describe y se consigna el hecho, se quiere hacer creer que el circuito cerrado de televisión en la copropiedad Edificio ARTEK 93 PH era del dominio y administración de *GAS SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.* No lo era ni lo es así. Tal apoyo tecnológico es de la Copropiedad Edificio ARTEK 93 PH, y su uso, administración (su acceso, sus llaves, sus contraseñas, su estructura informática y sus mantenimientos) eran responsabilidad de quien para el momento detentó las calidades de sociedad o persona administradora contratada por la copropiedad.

Ahora bien, el vídeo marcado con el consecutivo **VID-20180321WA0013.mp4**, no es sino uno tomado desde un teléfono celular que graba la pantalla del reproductor, luego es obvio que la descripción de voz que en el mismo se escucha no es sino la espontánea explicación de quien sostiene el aparato celular al tiempo que lo observa.

Con todo, en ese vídeo sobre vídeo, se aprecia claramente al residente ÁLVARO URIBE HOLGUÍN-URIBE ingresar normal y cordialmente en compañía de otro sujeto, al mismo tiempo, y por el acceso principal de la copropiedad, en la fecha del 10 de marzo de 2018, a las 03 horas, 08 minutos y 31 segundos. No se observa en la humanidad del ciudadano ÁLVARO URIBE HOLGUÍN-URIBE nada extraño: está vestido y camina sin desequilibrios, con movimientos naturales, coordinados locomotrizmente y sin afanes. Tampoco se observa que sobre su humanidad provenga coacción o amenaza por parte de su acompañante.

**AL OCTAVO:** NO ES CIERTO; Tal y como se describe y se consigna el hecho, se quiere hacer creer que el vigilante de turno “*dejó ingresar al edificio a uno de los ladrones*”, pero la realidad es que el señor ÁLVARO URIBE HOLGUÍN-URIBE arribó al Edificio ARTEK 93 PH acompañado, en situaciones y condiciones normales, de un particular, y que no es de los fueros de un vigilante el (i) preguntar o controlar en respecto de quién es el acompañante de un residente, y (ii) adivinar qué tipo de persona podría ser, si honorable o peligrosa. Algo distinto resultaba ser si el extraño no acude a la copropiedad en compañía del residente, pero en este caso venía con él, como incluso ha sucedido en respecto del mismo residente en múltiples días y noches anteriores, y conforme sucede todo el tiempo con los demás residentes de la misma copropiedad.

Ahora bien. TAMPOCO ES CIERTO que, a las 4:55 a.m., “*los ladrones le dan al celador una bolsa negra, que se podría presumir es parte de lo sustraído del apartamento*”. Realizadas por G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A sus averiguaciones, la tal bolsa era de desechos (probablemente de basura) y le fue entregada al vigilante, por parte de los visitantes que estuvieron presentes en dicha madrugada en la unidad habitacional de la que goza el demandante ÁLVARO URIBE HOLGUÍN-URIBE, al salir y para que fuera depositada en la zona de basuras, lugar que sólo conocía el vigilante. Al dicho vigilante de turno poco podía interesarle lo que pudiese haber contenido la tal bolsa de desechos.

**AL NOVENO:** ES CIERTO. En lo que respecta a G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A, es una razón social que no se reporta como parte tomadora y/o beneficiaria de póliza de seguro alguna en la que se aseguren o amparen los bienes que el señor ÁLVARO URIBE HOLGUÍN-URIBE afirma haber perdido, o que le fueran hurtados, lo que al día de hoy sigue siendo por demás apenas una hipótesis.

Debe aclarársele a la apoderada del demandante, que la póliza de seguro de la que habla el Decreto 356 de 1994, artículo 11, es la que exige el estado, -a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada-, para con los requisitos de obtención de la licencia de funcionamiento, obsérvese el tenor de la norma: “*Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada*”.

Tal contrato de seguro no se celebra para asegurar bienes de terceros, sino que es una condición que exige el estado para poder concesionar el uso de las armas y el poder de vigilancia (su monopolio) en terceros que se dediquen profesionalmente a ello, como es el caso de G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.

Seguidamente, la que se explica en el artículo 89 del mismo Decreto 356 de 1994, sí es la que tiene vocación de ser pactada con el usuario, pero bajo el entendido de que, en el caso que nos ocupa, es **la copropiedad** la usuaria de los servicios de vigilancia de áreas comunes. Nunca el señor ÁLVARO URIBE HOLGUÍN-URIBE contrató pues a *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* para que se le vigilara el apartamento donde reside, máxime que ese tipo de servicios no son ofrecidos por la demandada.

Ahora bien, con todo y ello, tal póliza tampoco fue nunca contratada, ni por la copropiedad, ni por el aquí demandante, hasta donde los hechos y las pruebas arrojadas lo permiten ver.

**AL DÉCIMO:** ES CIERTO. A la empresa *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* ni le constan los hechos que relatan el posible ilícito realizado al interior de la unidad habitacional de la copropiedad Edificio ARTEK 93 PH, ni le consta, -mucho menos acepta-, que en respecto de ello se quiera responsabilizar a un tercero que nada tuvo que ver para con su supuesta consumación.

Por dicha razón, evidenciando desde ya el error jurídico de interpretación de la apoderada del demandante, manifiesta *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* que, -como no tiene vocación de padecer ningún tipo de señalamiento judicial, ni por culpas ni por dolo, ni con origen en una responsabilidad contractual o extracontractual-, pues menos tiene algún ánimo conciliatorio.

## II. **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones principales y/o subsidiarias formuladas por el actor, declarativas y de condena, en los siguientes términos:

**OPOSICIÓN A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: ME OPONGO A SU PROSPERIDAD** pues el actuar de *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* no tiene ningún nexo de causalidad para con los extraños y no esclarecidos hechos que describe la apoderada del demandante como “hurto ocurrido en el apartamento 509 del Edificio ARTEK 93 PH ubicado en la Carrera 18 No. 93<sup>a</sup>-57 de esta ciudad los días 9 y 10 de marzo de 2018 en horas de la madrugada”, situación toda que, repito, no está esclarecida y muchos menos aparece probada en la demanda.

**OPOSICIÓN A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: ME OPONGO A SU PROSPERIDAD** pues el actuar de *G4S SECURE SOLUTIONS*

COLOMBIA S.A no tiene ningún nexo de causalidad para con los extraños y no esclarecidos hechos que describe la apoderada del demandante como “hurto ocurrido en el apartamento 509 del Edificio ARTEK 93 PH ubicado en la Carrera 18 No. 93<sup>a</sup>-57 de esta ciudad los días 9 y 10 de marzo de 2018 en horas de la madrugada”, situación toda que, repito, no está esclarecida y muchos menos aparece probada en la demanda.

**OPOSICIÓN LA TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: ME OPONGO A SU PROSPERIDAD** pues el actuar de G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A no tiene ningún nexo de causalidad para con los extraños y no esclarecidos hechos que describe la apoderada del demandante como “hurto ocurrido en el apartamento 509 del Edificio ARTEK 93 PH ubicado en la Carrera 18 No. 93<sup>a</sup>-57 de esta ciudad los días 9 y 10 de marzo de 2018 en horas de la madrugada”, situación toda que, repito, no está esclarecida y muchos menos aparece probada en la demanda.

**OPOSICIÓN A LA CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL: ME OPONGO A SU PROSPERIDAD** pues el actuar de G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A no tiene ningún nexo de causalidad para con los extraños y no esclarecidos hechos que describe la apoderada del demandante como “hurto ocurrido en el apartamento 509 del Edificio ARTEK 93 PH ubicado en la Carrera 18 No. 93<sup>a</sup>-57 de esta ciudad los días 9 y 10 de marzo de 2018 en horas de la madrugada”, situación toda que, repito, no está esclarecida y muchos menos aparece probada en la demanda.

**OPOSICIÓN A LA QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL: ME OPONGO A SU PROSPERIDAD** pues el actuar de G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A no tiene ningún nexo de causalidad para con los extraños y no esclarecidos hechos que describe la apoderada del demandante como “hurto ocurrido en el apartamento 509 del Edificio ARTEK 93 PH ubicado en la Carrera 18 No. 93<sup>a</sup>-57 de esta ciudad los días 9 y 10 de marzo de 2018 en horas de la madrugada”, situación toda que, repito, no está esclarecida y muchos menos aparece probada en la demanda.

...

En relación con las cinco (5) pretensiones subsidiarias, -pese a que no se dirigen en contra de los intereses jurídicos y/o patrimoniales de G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A-, también y para todas **FORMULO EXPRESAMENTE OPOSICIÓN A SU PROSPERIDAD** por cuanto es claro que el demandante quiere hacer ver su propia culpa, falta de cuidado y dígase: falta de prudencia y de responsabilidad, como fuente de unas obligaciones en cabeza de terceros y no de sí mismo. Ciertamente, si en realidad sufrió un ilícito al interior del apartamento que habita o habitó, pues debe buscar que dicha fuente de indemnizaciones y/o reparaciones

provenza de las personas naturales que, con su consentimiento, ingresaron a su vivienda en las tales fechas.

### III. **FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES**

Frente a los hechos contestados, frente a todo lo narrado por la demandante y frente al acápite denominado "*Fundamentos fácticos, legales y jurisprudenciales de la responsabilidad de G4S Secure Solutions Colombia S.A*" que escribe aparte la abogada en su libelo introductorio de demanda, me permito formular las siguientes excepciones de mérito.

#### 3.1. **EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

Al rompe se aprecia, honorable señor (a) Juez, que *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* no está llamada a padecer ningún señalamiento, mucho menos consecuencia de ningún tipo, frente a los extraños hechos, no evidenciados, que narran de una situación sucedida al interior del apartamento 509 del Edificio ARTEK 94 PH, en las pasadas calendas del 9, 10 y 11 de marzo de 2018.

La potísima razón resulta ser el que sólo el señor ÁLVARO URIBE HOLGUÍN-URIBE es quien puede y podía decidir quien le visitaba en su morada, fuera por vía de que accediera el visitante en su compañía, o con ocasión de que, -al no poder hacerlo en su compañía-, llegase como cualquier otro visitante, a cualquier hora.

Y es que, el personal capacitado que destina *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* para la vigilancia y custodia de las zonas comunes de la copropiedad Edificio ARTEK 93 PH, -contra contrato-, no está jamás allí puesto para los efectos de vigilar, custodiar, cuidar y menos: garantizar, la seguridad de los bienes y de las personas al interior de los inmuebles, por ser éstas zonas no comunes, sino privadas. Esto tiene el respectivo respaldo contractual (contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada No. CO01-BOG-528126-0), que a cláusula 6.1 dice: "*Las obligaciones que la compañía asume con ocasión del presente Contrato, son de las denominadas de medio, tendientes a evitar actos ilícitos en los bienes y/o personas a vigilar, o sobre las cuales recaen la prestación de los servicios de vigilancia*", esto es: las áreas comunes a la copropiedad.

Por tanto, el señor ÁLVARO URIBE HOLGUÍN-URIBE pues no sólo no puede exigir de *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* ningún tipo de vínculo para con la seguridad del bien privado que habita y que en modo alguno gobierna y/o controla el tercero, sino que menos autoridad tiene para endilgar responsabilidades que, -de haber existido realmente el ilícito-, serían de su exclusivo resorte, carga y compromiso; si el acompañante que

ingresó con el señor ÁLVARO URIBE HOLGUÍN-URIBE en dicha madrugada del 10 de marzo de 2019, fue en efecto una persona que apenas “*conoció en una cafetería*”, pues ¿cómo tuvo el arrojo de llevarlo a su propia casa?

Así, al no ser *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* la productora de la situación, ni la promotora de la visita, ni la responsable de lo que haya podido ocurrir en el seno privado del domicilio del demandante ÁLVARO URIBE HOLGUÍN-URIBE, ni mucho menos una persona jurídica que a través de su personal haya tenido que adivinar situaciones de consumo de drogas u otras, pues no tiene vocación de ser objeto de declaraciones y/o condenas para con lo que ha tenido por tildar la apoderada del demandante: una responsabilidad civil extracontractual.

Con lo aportado en la demanda, y lo con lo que probaremos en ejercicio del derecho de defensa y contradicción durante el curso del proceso, diáfano es que, -si en realidad hubo delito-, han de ser pues los delincuentes quienes respondan por las consecuencias penales del mismo y no *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A*, quien, como se dice, no tiene ningún vínculo, de ningún tipo, en relación a lo que pudo ocurrir allí al interior de ese apartamento 509 del Edificio ARTEK 93 PH.

Ahora bien, si no hubo delito (pues no obra en el plenario prueba de ello), pues menos tendrá *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* que permanecer, honorable señor (a) Juez, dentro del contradictorio que tenga el despacho por determinar a instancias de este radicado.

La realización pues de esta excepción, excusa a *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* de todo trámite judicial en respecto de esta acción civil.

### **3.2. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE CONFIGURACIÓN DE LA MATRIZ DE ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

Rotula la apoderada del demandante su demanda como una acción civil de responsabilidad extracontractual, para lo que le correspondía pues, con la carga de la prueba que tiene, evidenciar que, existiendo un delito productor de unas consecuencias con tal origen ilícito, estaría involucrada *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* en alguno de los extremos o en el nexo causal entre ambas supuestas realidades.

Para la verdad, sin embargo, tal ecuación y silogismo no se estructura, pues lo narrado habla en respecto de que un residente del Edificio ARTEK 93 PH, ingresó a su apartamento en compañía de otro individuo en la madrugada del pasado 10 de marzo de 2018, a las 03:08:31 horas (primeras horas de la madrugada), por un lapso en el que, por ser una unidad habitacional privada, no fue del atestiguamiento, ni del conocimiento, ni del gobierno

por parte del personal de vigilancia de *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.*, destacado allí sólo para brindar servicios de vigilancia en zonas comunes.

Ciertamente, si el personal de *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.* no podía estar, bajo ninguna circunstancia en dicho apartamento, léase: en el mismo lugar y en la misma hora, pues no sólo es imposible que el personal sepa a ciencia cierta lo que en realidad ocurrió o no ocurrió allí, sino que por obvias razones menos puede hacerse responsable a los mismos de cualquier actuación u omisión en respecto del supuesto in-suceso vivenciado por dos o tres ciudadanos en su intimidad y privacidad, mediando incluso drogas.

Como se aprecia cristalinamente, honorable señor (a) Juez, si en realidad el ciudadano ÁLVARO URIBE HOLGUÍN-URIBE sufrió un hurto en su apartamento en tal fecha, deberá la administración de justicia explicarle que no debe procurar el ingreso de extraños a su propiedad, -menos a esas altas horas de la noche de un día, que lo fueron las primeras de una madrugada del siguiente-, pues ello es notoriamente reconocido como el principal foco eventual que provoca los robos a las personas en las ciudades: dejar entrar a extraños a la casa.

*G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.*, su personal, prestador de los servicios de vigilancia a las zonas comunes en la copropiedad Edificio ARTEK 93 PH, no tiene el poder, ni fue jamás autorizada para proceder a identificar y registrar a acompañantes que lleguen a la copropiedad en compañía de los residentes, pues ello vulnera la órbita de la intimidad de los mismos, lo que ciertamente no necesita ser explicado o sustentado a profundidad.

La realización pues de esta excepción, excusa a *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.* de todo trámite judicial en respecto de esta acción civil.

### **3.3. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN CON VENERO EN UNA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**

Aunque se podría tachar de inepta la demanda, por cuanto por un lado se finca en que se declare una responsabilidad civil extracontractual, para a su vez solicitar que se repare y se indemnice con ocasión de un contrato de seguro (¿?), lo que es completamente contradictorio, *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.* aprovecha la oportunidad para aclarar que, conforme se ha contestado el hecho noveno, la póliza de seguro de la que habla el Decreto 356 de 1994, artículo 11, es la que exige el estado, -a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada-, para con los requisitos de obtención de la licencia de funcionamiento, obsérvese el tenor de la norma: “Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u

*otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada”.*

Tal contrato de seguro, señor (a) Juez, hace referencia a una póliza general de responsabilidad que no se celebra para asegurar bienes de terceros, sino que es una condición que exige el estado para poder concesionar y autorizar el uso de las armas y el poder de vigilancia (su monopolio) en terceros que se dediquen profesionalmente a ello, como es el caso de *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.*

Seguidamente, explicamos que el artículo 89 del mismo Decreto 356 de 1994, sí se lee e interpreta en punto a que existe la opción de ser pactada una póliza de seguro con el usuario, -mediando naturalmente una aseguradora autorizada para tal fin-, pero bajo el entendido de que, en el caso que nos ocupa, **es la copropiedad la usuaria de los servicios de vigilancia** con destino a velar por la seguridad en las zonas comunes de la copropiedad.

Nunca el señor ÁLVARO URIBE HOLGUÍN-URIBE, como persona natural, contrató pues a *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* para que se le vigilara el apartamento donde reside (zona privada), máxime que ese tipo de servicios no son ofrecidos ni ofertados por la demandada.

La realización pues de esta excepción, excusa a *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* de todo trámite judicial en respecto de esta acción civil.

#### **3.4. EXCEPCIÓN DE ENDILGAMIENTO DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

Y es que, honorable señor (a) Juez, al ser las fuentes de las obligaciones el CONTRATO, el CUASI CONTRATO, el DELITO, y el CUASIDELITO, desde ya seguramente ha podido usted verificar que no se encuentra evidenciada responsabilidad alguna en respecto de las 4 especies de fuentes para con al menos una singular acción u omisión por parte de *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.*, en tanto los extraños hechos narrados.

No sólo no existe un vínculo jurídico específico entre *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* y el demandante ÁLVARO URIBE HOLGUÍN-URIBE (no hay contrato ni menos cuasi-contrato), del que pudiesen desprenderse obligaciones, sino que de haber existido el ilícito (delito, infracción o contravención) correspondería pues al titular de la acción penal adelantar las pesquisas, la investigación y el juicio de responsabilidad penal, o incluso al estado en sus averiguaciones administrativas en contra de la demandada, mismas que se encuentran en trámite de debido proceso atendido por mi protegida.

Cuando todos estos presupuestos jurídicos constitucionales y legales no se acreditan, señor (a) Juez, todo señalamiento de responsabilidad pasa al caduco y ortodoxo universo de la **responsabilidad objetiva**, que como se sabe, está proscrita incluso a rango constitucional, adicionalmente porque el demandante no puede exigirle a *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* más de lo que como residente del Edificio ARTEK 93 PH podía esperar frente a la sociedad administradora de la copropiedad; aquí también demandada.

La realización pues de esta excepción, excusa a *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* de todo trámite judicial en respecto de esta acción civil.

**3.5. EXCEPCIÓN DE EXISTENCIA DE UNA INVESTIGACIÓN PENAL Y DE UNA OPORTUNIDAD PROCESAL ALLÍ PARA LA LEGAL CONSTITUCIÓN EN VÍCTIMA (PARTE CIVIL) - EXCEPCIÓN DE FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Honorable señor (a) Juez: siendo la jurisdicción civil completamente independiente y autónoma de la penal, le ruego que sin embargo se aprecie que de todo el relato observado en los hechos de la demanda se desprende que el residente ÁLVARO URIBE HOLGUÍN-URIBE aduce haber sido víctima de un ilícito al interior de su lugar de habitación, en una madrugada de un día de fin de semana;

Por un lado se explica que un ciudadano, de nombre ÓSCAR OLANO, entró el tal 11 de marzo de 2018 al domicilio del demandante, pero habría que preguntarse:

¿Cómo supo éste primero que el residente había sufrido un hurto?

¿Lo supo antes?

Así mismo, no entendemos pues, ¿quién le autorizó el ingreso al apartamento 509 y quién le abrió? Acaso no fue el mismo residente ÁLVARO URIBE HOLGUÍN-URIBE? ¿Por cuánto tiempo estuvieron juntos, en privado, hasta que decidieron proceder a explicarle a la administración de la copropiedad y al personal de *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* lo supuestamente acontecido?

Nos asaltan seriamente otras dudas:

- Realmente, a qué hora de qué día fue el señor ÁLVARO URIBE HOLGUÍN-URIBE al centro de salud COLMÉDICA? ¿Con qué propósito? En qué ventana de tiempo aseguran allí que estuvo bajo los efectos de alguna droga o fármaco?

- Consumía el señor ÁLVARO URIBE HOLGUÍN-URIBE ese tipo de droga o fármaco con anterioridad a los hechos? ¿Por qué se dice en la demanda que los delincuentes “*doblegaron su voluntad*”, si a su vez se explica que el señor, desde que conoció en la “*cafetería*” a la otra persona, “*no recuerda más nada*”?
- Qué pruebas existen de que el señor ÁLVARO URIBE HOLGUÍN URIBE sufrió realmente de una pérdida temporal de memoria? ¿Por qué se afirma que sufrió de alguna sobredosis? ¿Qué droga o fármaco fue la consumida o suministrada en una dosis superior a la normal?

Toda esta madeja de contradicciones, señor (a) Juez, le corresponden al conocimiento del fiscal delegado que destaque la respetable Fiscalía General de la Nación para el efecto, por cuanto con ellas se asevera supuestamente la existencia de hechos y de comportamientos **criminales** que deben ser esclarecidos. Es por dicha razón que no resultan del resorte de la jurisdicción civil, sino de la penal.

Otros interrogantes sustancian la presente excepción, veamos:

- Existen más vídeos o pruebas digitales que se deban analizar? ¿En realidad agregaron voz a los vídeos? ¿Quién lo hizo? ¿Se puede deducir que de verdad es material probatorio modificado?
- En verdad nadie autorizó la entrada de la segunda persona? ¿Alzar el citófono y usarlo no es prueba de la autorización de ingreso por parte del vigilante?
- Por qué se habla en la demanda de los requisitos y autorizaciones para con un eventual “*trasteo*”?
- Cómo se puede consignar en un escrito de demanda que un vigilante “*falló en no presumir un posible hurto*”?
- Cómo se puede esgrimir que no se dio aviso oportuno a las autoridades, siendo que fue el mismo demandante (supuesta víctima del mismo) quien se demoró en hacerlo?

La realización pues de esta excepción, excusa a *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* de todo trámite judicial en respecto de esta acción civil.

### **3.6. GENÉRICA**

De advertir el (la) honorable señor (a) Juez algún hecho exceptivo en relación con *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A*, le ruego decretarlo de

oficio y en tanto la carga de prueba es, en este estadio procesal, toda de la demandante.

#### IV. **PRUEBAS:**

##### **Ruego se tengan por aportadas las siguientes:**

1. ANEXO 1: Certificado de existencia y representación legal de mi patrocinada.
2. ANEXO 2: Poder.

##### **Ruego del despacho se practiquen las siguientes:**

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito se absuelva interrogatorio de parte que se hará sobre los hechos contenidos en la demanda y en la presente contestación; cuestionario que formularé oralmente en audiencia al señor ÁLVARO URIBE HOLGUÍN-URIBE.
- **TESTIMONIOS:** A fin de demostrar los hechos y las razones en que se funda la defensa de mi patrocinada, ruego al Señor Juez citar a declarar a las siguientes tres (3) personas:

Los dos (2) vigilantes de turno, que fungían como subordinados de *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A*, adscritos para la época y para la seguridad de las zonas comunes del Edificio ARTEK 93 PH en el momento de los hechos, señores JUAN GABRIEL PÉREZ y MELQUIN PIMENTEL MOLINA, de los cuales procuraré su identificación oficial y comparecencia en la oportunidad que fije el Despacho.

Una (1) persona, cuyo cargo es de Supervisor de Zona, subordinado de *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* para el momento de los hechos, señor DEIMER MESTRA, del cual procuraré su identificación oficial y comparecencia en la oportunidad que fije el Despacho.

- **CONTRA-INTERROGATORIOS:**

Solicito del honorable Togado me permita hacerle a los testimoniados solicitados, -pruebas solicitadas por la demandante y que sean decretadas por el honorable Juzgado-, el respectivo contra-interrogatorio.

V. **NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:**

A: *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A*

En la Carrera 19ª No. 84-57 Piso 3 – Bogotá, D.C.

Tel: 618 1458

Email: [departamento.juridico@co.g4s.com](mailto:departamento.juridico@co.g4s.com)

A: JULIO JOSÉ OROZCO O.

Abogado

En *OROZCO Legal & Co*, [www.orozco.legal](http://www.orozco.legal),

Carrera 9 No. 81ª-26, Edificio Anatello

Oficina 301 – Bogotá, D.C.

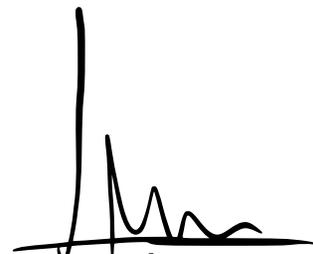
Tels: 317 1289 / 1354 / 1326

Email: [j.orozco@orozco.legal](mailto:j.orozco@orozco.legal)

...

Finalmente, ruego al Despacho reconocerme personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado principal de la Demandada *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A*, conforme así lo acredito con esta contestación.

Del (la) Señor (a) Juez,



**JULIO JOSÉ OROZCO O.**

Abogado

C.C. 79.786.756 (ANEXO 3)

T.P. 108.700 (ANEXO 4)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: G4S- SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.  
Sigla: G4S  
Nit: 860.013.951-6  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00001989  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 1972  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 100 19 A 30 Piso 2  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: departamento.juridico@co.g4s.com  
Teléfono comercial 1: 6919191  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 100 19 A 30 Piso 2  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: departamento.juridico@co.g4s.com  
Teléfono para notificación 1: 6919191  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06**

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Agencia(s): Ibagué (1).

Que por Actas Nos. 154 y 159 de la reunión de Junta Directiva del 9 de junio de 1.994 y 5 de julio de 1.995, inscritas el 10 de julio de 1.995 27 de julio de 1.995 bajo el Nos. 64.019 y 64.595 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal de sociedad en ciudad de Bogotá.

**CONSTITUCIÓN**

Escritura Pública No.2616, Notaría 8 de Bogotá del 1 de septiembre de 1.966, inscrita el 8 de septiembre de 1.966, bajo el No. 36.346 del libro respectivo, se constituyó la sociedad denominada WACKENHUT DE COLOMBIA S.A.

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por Escritura Pública No. 664 de la Notaría 50 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2006, inscrita el 30 de marzo de 2006 bajo el número 1047252 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: WACKENHUT DE COLOMBIA S A, por el de: WACKENHUT DE COLOMBIA S A GROUP 4 SECURICOR y podrá utilizar la sigla G4S.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4612 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 15 de junio de 2006, inscrita el 27 de junio de 2006 bajo el número 1063328 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: WACKENHUT DE COLOMBIA S A GROUP 4 SECURICOR y podrá utilizar la sigla G4S, por el de: WACKENHUT DE COLOMBIA S.A. y podrá utilizar únicamente la sigla G4S.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3709 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 17 de marzo de 2010, inscrita el 08 de julio de 2010 bajo el número 01397006 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: WACKENHUT DE COLOMBIA S.A. y podrá utilizar únicamente la sigla G4S., por el de: G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA SA. Y en adelante podrá utilizar la sigla G4S.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Permiso de Funcionamiento: Que por Resolución No. 00146 del 7 de febrero de 1.967, inscrita el 6 de marzo de 1.967 bajo el No. 36.997 del libro respectivo, la Superintendencia de Sociedades otorgo permiso definitivo de funcionamiento a la compañía.

Mediante Resolución No. 2019100117847 del 13 de diciembre de 2019, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada resolvió renovar la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada de la sociedad de la referencia por el término de 10 años, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, la cual fue inscrita ante esta Cámara de Comercio el 26 de Junio de 2020 con el No. 02581142 del libro IX.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 1 de septiembre de 2066.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene como objeto único la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escoltas a vehículos, personas o mercancías con o sin la utilización de armas de fuego y medios tecnológicos a través de monitoreo y apoyo de alarmas o mediante la utilización de cualquier otro medio autorizado por las entidades competentes, relacionado con actividades conexas, tales como: asesorías, consultorías e investigaciones en seguridad; el servicio de poligrafía; la importación, instalación de equipos para la vigilancia y seguridad privada. En desarrollo de estas actividades de vigilancia y seguridad privada, la sociedad podrá: 1.- custodiar, administrar y recaudar cualquier medio de pago generado por parqueaderos, peajes, y/o puntos de pago, para garantizar su seguridad. El suministro, instalación,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operación y/o mantenimiento de equipos verificadores, contadores o controladores de paso, ingreso o salida de peajes; la creación, implementación y comercialización de software y hardware necesarios para el recaudo y consignación del pago de todo tipo de servicios de recaudo; la impresión, elaboración, importación y/o exportación de documentos de seguridad, que por sus características y propiedades, requieran un tratamiento, de seguridad, vigilancia y control. 2.- obtener licencia de telecomunicaciones. 3.- obtener concesiones del estado, participar en licitaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales o en cualquier procedimiento de contratación directa con entidades nacionales o internacionales; 4.- adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles, o tomarlos y darlos en administración y arriendo; 5.- financiar el desarrollo de las actividades de la sociedad con entidades nacionales, oficiales o privadas; 6.- ejecutar contratos de mutuo con o sin intereses, constituir o aceptar cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraiga; 7.- representar a empresas nacionales; 9.- asociarse con otras personas naturales o jurídicas, bien sea bajo la forma de unión temporal, consorcio, promesa de sociedad futura, asociaciones público privadas y/o sociedad de objeto único. y en general celebrar cualquier acto o desarrollar cualquier otra actividad necesaria para el cabal cumplimiento de su objeto social.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$16.000.000.000,00  
No. de acciones : 16.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$13.948.791.000,00  
No. de acciones : 13.948.791,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$13.948.791.000,00  
No. de acciones : 13.948.791,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

El representante legal de la sociedad es el gerente general, que podrá ser o no miembro de la junta directiva, quien tendrá dos suplentes; un primer suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales; un segundo suplente que reemplazará al gerente general o al primer suplente, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, únicamente respecto a las funciones o atribuciones indicadas en el parágrafo de la cláusula trigésimo novena; tantos terceros suplente(s) se requieran por decisión de la junta directiva, quien(es) reemplazará(n) al gerente general, al primer suplente al segundo suplente, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, únicamente respecto a las funciones o atribuciones indicadas en el parágrafo de la cláusula trigésimo novena dentro del límite territorial que le signe la junta. Se presume que hay faltas absolutas, temporales o accidentales, cuando actúen los suplentes. Parágrafo. Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones en la junta directiva y del gerente general como representante legal, se resolverá siempre en favor de la junta directiva y las colisiones entre la junta y asamblea general se resolverán, a su vez en favor de la asamblea.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El gerente general o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos sus efectos y tendrá a su cargo todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, en especial las siguientes: A. Representar a la sociedad frente a los accionistas, ante terceros y frente a todas las autoridades de orden administrativo y jurisdiccional. B. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de acuerdo con la ley y los presentes estatutos. C. Autorizar con su firma todos los documentos, públicos o privados que deban otorgarse desarrollo de todas las actividades sociales o en interés de la sociedad. D. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinaria, los estados financieros de propósito general junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio, con su informe de gestión y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06**

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

un proyecto de distribución de las utilidades repartibles; igual que los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal. E. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no correspondan ni a la asamblea general ni a la junta directiva, o cuando estos órganos se la hayan delegado. F. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar las actividades de los empleados de la administración de la sociedad e impartirle las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. G. Convocar asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer la convocatorias del caso cuando ordenen los estatutos, la junta directiva, o el revisor fiscal. H. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva de acuerdo con los presentes estatutos. I. Pedir autorización la junta directiva cuando vaya a realizar en nombre de la sociedad los siguientes actos o contratos: 1. Celebrar contratos por más de tres años y/o cuando su cuantía exceda de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 SMLMV) a la fecha de la celebración. 2. Avalar obligaciones de terceros y/u obligarse solidariamente con ellos. 3. Asociarse con otras personas naturales o jurídicas, bien sea bajo la forma de unión temporal, consorcio, promesa de sociedad futura y/o sociedad de objeto único. Formar parte de otras sociedades, adquiriendo suscribiendo acciones y haciendo aportes de cualquier especie; adquirirlas incorporarlas o fusionarse con ellas. 4. Adquirir y enajenar bienes inmuebles. 5. Financiar el desarrollo de las actividades de la sociedad con entidades nacionales, extranjeras, oficiales o privadas; adquirir o enajenar acciones, bonos, títulos y en general cualquier clase de papeles inscritos en bolsa o no; girar, hacer girar, protestar y aceptar toda clase de instrumentos negociables y títulos valores; ejecutar contratos de mutuo con o sin intereses, constituir o aceptar cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga; todos los anteriores actos contemplados en este numeral 5 por una suma superior a doscientos salarios mínimo legales mensuales vigentes (200 SMLMV) a la fecha del acto. 6. Gravar en cualquier forma los bienes inmuebles o muebles que posea la compañía; 7. Celebrar conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales hasta por una suma igual o superior a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV) a la fecha del acto. J. Cumplir y hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. K.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06**

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

Otorgar a nombre de la sociedad las fianzas o garantías que exijan las entidades de impuestos de cualquier orden o las que exijan las autoridades del ministerio de relaciones exteriores para que el personal extranjero que labore con la empresa pueda ingresar o salir de Colombia. L. Cualesquiera otras que exija el desarrollo del objeto social de la empresa. Parágrafo: El segundo suplente, en las faltas absolutas o temporales del gerente general o del primer suplente, en su orden, tendrá las siguientes funciones y facultades: A) Representar a la compañía en toda clase de audiencias de conciliación, bien sea de carácter civil, administrativo, laboral, penal en el ministerio de protección social o centros autorizados de conciliación y en todas las demás que se requiera la representación de la compañía; B) Para notificarse de todas la providencias, bien sean autos y/ o sentencias, y/o resoluciones, expedidas por cualquier autoridad, bien sea judicial o administrativa y demás que directa o indirectamente tengan relación con los intereses de la compañía; C) Absolver interrogatorios de parte con facultad expresa para confesar, y en cualquier clase de procesos judicial, extrajudicial o administrativo que sea requerido; D) Presentar y contestar demandas de cualquier naturaleza, presentar excepciones o recursos, y en general representar a la compañía directamente cuando ello sea procedente o conferir poder a quien y en los términos de ley corresponda; E) Conciliar judicial o extrajudicialmente en representación de la compañía: Cuando el valor de la conciliación exceda de una suma equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV) al momento de la conciliación, deberá obtener autorización previa y expresa de la junta directiva; F) Suscribir contratos y comunicaciones que tengan carácter laboral y, en general, para que actúe como su representante en toda clase de diligencias, audiencias actuaciones o procesos judiciales, extrajudicial administrativos en que se requiera la presencia de la compañía; G) Suscribir las comunicaciones, declaraciones, pagos, afiliaciones, retiros, reporte de novedades, presentar recursos, peticiones, recibir notificaciones y en general, representar a la sociedad en todos los temas y actividades relacionadas con la seguridad social integral, frente y para todas la instrucciones que intervienen en este aspecto. Inscripciones. En el registro mercantil se inscribirá la designación de los representantes legales, del revisor fiscal y de sus suplentes, mediante copia de la parte pertinente del acta de la junta directiva o de la asamblea general cuando sea ella quien los nombre, una vez aprobada y firmada por el presidente de la reunión y el secretario o, en su defecto, por el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
revisor fiscal.**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 0000267 del 23 de abril de 2008, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de mayo de 2008 con el No. 01212118 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Gutierrez Archila Mauricio	C.C. No. 000000080419876

Mediante Acta No. 283 del 24 de febrero de 2009, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2009 con el No. 01279093 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Gerente General (Unicamente Para La Ciudad De Pasto)	Gomez Velez Alba Ines	C.C. No. 000000030724774

Mediante Acta No. 331 del 20 de junio de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2011 con el No. 01497382 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Gerente General	Ibañez Bello Nelly Jhoana	C.C. No. 000000052710195

Mediante Acta No. 454 del 12 de marzo de 2015, de Junta Directiva,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de abril de 2015 con el No. 01927008 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Gerente General	Ortiz Prada Carlos Francisco	C.C. No. 000000079779161

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 76 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2013 con el No. 01757064 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mejia Gonzalez Juan Francisco Jose	C.C. No. 000000079153100
Segundo Renglon	Gutierrez Archila Mauricio	C.C. No. 000000080419876
Tercer Renglon	Pumarejo Villazon Julio Alberto	C.C. No. 000001136879623

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cabrera Suarez Ana Maria	C.C. No. 000000052647154
Segundo Renglon	Rodriguez Espinosa Paula Milena	C.C. No. 000000052093595
Tercer Renglon	Ospina Robledo Juan	C.C. No. 000000019389063

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Carlos**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 0000044 del 20 de marzo de 1997, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 1997 con el No. 00583193 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Nieto Rodriguez Jose Eduardo	C.C. No. 000000019397695

Mediante Acta No. 0000047 del 19 de marzo de 1998, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 1998 con el No. 00630654 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Salinas Sosa Jose Belarmino	C.C. No. 000000019311262

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 9465 del 31 de octubre de 2008 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., inscrita el 25 de noviembre de 2008 bajo el No. 14770 del libro V, compareció Carlos Enrique Gamboa Gomez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.425.960 de Usaquén, obrando en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia, confiere poder amplio y suficiente para la representación judicial y extrajudicial de dicha sociedad en la ciudad de pasto y en todo el departamento de Nariño, a la doctora Alba Ines Gomez Velez, portador de la cédula de ciudadanía No. 30.724.774 de Pasto, y con tarjeta profesional de abogado número 48.637 del Consejo Superior de la Judicatura ; poder general que comprende las siguientes facultades: 1. Notificarse de cualquier decisión proferida por las autoridades administrativas en las cuales resulten involucrados de cualquier forma intereses de la compañía, presentar recursos, solicitar pruebas, responder y/o elevar peticiones frente a ellas; 2. Notificarse personalmente de cualquier acción judicial iniciada en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06**

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
contra de la compañía, contestarlas directamente y/o conferir poder especial a terceros para su contestación; 3. Presentar demandas en nombre de la compañía a fin de obtener el pago de sumas que se adeuden o el reconocimiento de derechos que le correspondan y conferir poderes especiales para los mismos fines. 4. Absolver interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, con expresas facultades para confesar en juicio o fuera de él. 5. Representar a la compañía en audiencias de conciliación, ante cualquier jurisdicción y asunto, con facultades expresas para conciliar, recibir, pagar, transar, sin limitación diferente de la cuantía. Para este último aspecto, la cuantía, cuando el objeto de la conciliación supere la suma de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV), requerirá previamente autorización expresa y escrita del representante legal hasta la suma de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 SMIMV), de este valor en adelante requerirá autorización expresa y escrita de la junta directiva de la sociedad. 6. Desistir de las pretensiones de la compañía dentro de los procesos judiciales en que esta sea parte. 7. Firmar contratos y comunicaciones de carácter laboral. 8. Atender todas las diligencias administrativas y/o judiciales en que deba participar la compañía, así como asistir a todas las audiencias y diligencias ante las autoridades del ministerio del trabajo, tales como, audiencias de conciliación, interrogatorios, diligencias de inspección judicial, a fin de procurar la legítima defensa de los derechos y garantías de la compañía. 9. Representar a la compañía frente a todas las entidades involucradas con la seguridad social, suscribir comunicaciones, planillas, soportes para el pago de aportes, reclamaciones y cualquier otra comunicación relacionada con estos asuntos. 10. En general, y sin que la anterior sea una lista taxativa, desarrollar todos los actos necesarios para representar judicial y extrajudicialmente a la compañía ante toda clase de autoridades en todo el territorio nacional. Este poder estará vigente, en todo el territorio nacional, mientras en la Notaría pública donde se otorga no se protocolice su expresa revocatoria.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 9466 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2008, inscrita el 30 de marzo de 2009 bajo el No. 15411 del libro V, compareció Carlos Enrique Gamboa Gomez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.425.960 de Usaquén en su calidad de representante legal suplente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente para la representación judicial y extrajudicial de dicha sociedad en la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06**

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

ciudad de Medellín y en todo el departamento de Antioquia, al doctor Gil Miller Puyo Díaz, portador de la cédula de ciudadanía número 8.231.961 de Medellín, y con tarjeta profesional de abogado número 1.141 del Consejo Superior de la Judicatura; poder general que comprende las siguientes facultades: 1. Notificarse personalmente de cualquier decisión proferida por las autoridades administrativas en las cuales resulten involucrados de cualquier forma los intereses de la compañía, presentar recursos, solicitar pruebas, responder y/o elevar peticiones frente a ellas; 2. Notificarse personalmente de cualquier acción judicial iniciada en contra de la compañía, contestarlas directamente y/o conferir poder especial a terceros para su contestación; 3. Presentar demandas en nombre de la compañía a fin de obtener el pago de sumas que se adeuden o el reconocimiento de derechos que le correspondan y conferir poderes especiales para los mismos fines. 4. Absolver interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, con expresas facultades para confesar en juicio o fuera de él. 5. Representar a la compañía en audiencias de conciliación, ante cualquier jurisdicción y asunto, con facultades expresas para conciliar, recibir, pagar, transar, sin limitación diferente de la cuantía. Para este último aspecto, la cuantía, cuando el objeto de la conciliación supere la suma de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV), requerirá previamente autorización expresa y escrita del representante legal hasta la suma de mil, salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 SMLMV), de este valor en adelante requerirá autorización expresa y escrita de la junta directiva de la sociedad. 6. Desistir de las pretensiones de la compañía dentro de los procesos judiciales en que ésta sea parte. 7. Firmar contratos y comunicaciones de carácter laboral. 8. Atender todas las diligencias administrativas y/o judiciales en que deba participar la compañía, así como asistir a todas las audiencias y diligencias ante las autoridades del ministerio del trabajo, tales como, audiencias de conciliación, interrogatorios, diligencias de inspección judicial, a fin de procurar la legítima defensa de los derechos y garantías de la compañía. 9. Representar a la compañía frente a todas las entidades involucradas con la seguridad social, suscribir comunicaciones, planillas, soportes para el pago de aportes, reclamaciones y cualquier otra comunicación relacionada con estos asuntos. 10. En general, y sin que la anterior sea una lista taxativa, desarrollar todos los actos necesarios para representar judicial y extrajudicialmente a la compañía ante toda clase de autoridades en todo el territorio nacional. Tercero: Este poder estará vigente, en todo el territorio nacional, mientras en la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06**

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
notaría pública donde se otorga no se protocolice su expresa revocatoria.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 3389 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 24 de abril de 2008, inscrita el 14 de abril de 2009 bajo el No. 15503 del libro V, compareció Juan Francisco Mejia Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.153.100 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública confiere poder general amplio y suficiente a Carlos Martinez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.151.482 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional No. 131.945 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades: 1. Notificarse personalmente de cualquier decisión proferida por las autoridades administrativas en las cuales resulten involucrados de cualquier forma los intereses de la compañía, presentar recursos, solicitar pruebas, responder y/o elevar peticiones frente a ellas; 2. Notificarse personalmente de cualquier acción judicial iniciada en contra de la compañía, contestarlas directamente y/o conferir poder especial a terceros para su contestación; 3. Presentar demandas en nombre de la compañía a fin de obtener el pago de sumas que se adeuden o el reconocimiento de derechos que le correspondan y conferir poderes especiales para los mismos fines. 4. Absolver interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, con expresas facultades para confesar en juicio o fuera de él. 5. Representar a la compañía en audiencias de conciliación ante cualquier jurisdicción y asunto, con facultades expresas para conciliar, recibir, pagar, transar, sin limitación diferente de la cuantía. Para este último aspecto, la cuantía, cuando el objeto de la conciliación supere la suma de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV), requerirá previamente autorización expresa y escrita del representante legal hasta la suma de siete mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (7.500 SMLMV), de este valor en adelante requerirá autorización expresa y escrita de la junta directiva de la sociedad. 6. Desistir de las pretensiones de la compañía dentro de los procesos judiciales en que ésta sea parte. 7. Firmar contratos y comunicaciones de carácter laboral. 8. Atender todas las diligencias administrativas y/o judiciales en que deba participar la compañía, así como asistir a todas las audiencias y diligencias ante las autoridades del ministerio del trabajo tales como, audiencias de conciliación, interrogatorios, diligencias de inspección judicial, a fin de procurar la legítima defensa de los derechos y garantías de la compañía. 9. Representar a la compañía

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06**

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

frente a todas las entidades involucradas con la seguridad social, suscribir comunicaciones, planillas, soportes para el pago de aportes, reclamaciones y cualquier otra comunicación relacionada con estos asuntos. 10. En general, y sin que la anterior sea una lista taxativa, desarrollar todos los actos necesarios para representar judicial y extrajudicialmente a la compañía ante toda clase de autoridades en todo el territorio nacional. Este poder estará vigente, en todo el territorio nacional, mientras en la notaría pública donde se otorga no se protocolice su expresa revocatoria.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 4282 de la Notaría Setenta y Uno de Bogotá D.C., del 19 de mayo de 2009, inscrita el 21 de mayo de 2009 bajo el No. 16059 del libro V, compareció Carlos Enrique Gamboa Gomez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.425.960 de Usaquén en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente para la representación judicial y extrajudicial de dicha sociedad en la ciudad de Manizales y en todo el departamento de Caldas, al doctor Héctor Jaime Llano Valencia, portador de la cédula de ciudadanía número 79.341.751 de Bogotá, poder general que comprende las siguiente facultades: 1. Notificarse personalmente de cualquier decisión proferida por las autoridades administrativas en las cuales resulten involucrados de cualquier forma los intereses de la compañía, presentar recursos, solicitar pruebas, responder y/o elevar peticiones frente a ellas; 2. Notificarse personalmente de cualquier acción judicial iniciada en contra de la compañía, contestarlas directamente y/o conferir poder especial a terceros para su contestación; 3. Presentar demandas en nombre de la compañía a fin de obtener el pago de sumas que se adeuden o el reconocimiento de derechos que le correspondan y conferir poderes especiales para los mismos fines; 4. Absolver interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, con expresas facultades para confesar en juicio o fuera de él; 5. Representar a la compañía en audiencias de conciliación, ante cualquier jurisdicción y asunto, con facultades expresas para ,conciliar, recibir, pagar, transar, sin limitación diferente de la cuantía. Para este último aspecto, la cuantía, cuando el objeto de la conciliación supere la suma de cien salarios mínimos legales mensuales, vigentes (100 SMLMV) requerirá previamente. Autorización expresa y escrita del representante legal hasta la suma de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 SMLMV) de este valor en adelante requerirá autorización expresa y escrita de la junta directiva, de la sociedad;

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06**

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

6. Desistir de las pretensiones de la compañía dentro de los procesos judiciales en que ésta sea parte; 7. Firmar contratos y comunicaciones de carácter laboral; 8. Atender todas las diligencias administrativas y/o judiciales en que deba participar la compañía, así como asistir a todas las audiencias y diligencias ante las autoridades del ministerio del trabajo, tales como, audiencias de conciliación, interrogatorios, diligencias de inspección judicial, a fin de procurar la legítima defensa de los derechos y garantías de la compañía; 9. Representar a la compañía frente a todas las entidades involucradas con la seguridad social, suscribir comunicaciones, planillas, soportes para el pago de aportes, reclamaciones y cualquier otra comunicación relacionada con estos asuntos; 10. En general, y sin que la anterior sea una lista taxativa, desarrollar todos los actos necesarios para representar judicial y extrajudicialmente a la compañía ante toda clase de autoridades en todo el territorio nacional; este poder estará vigente, en todo el territorio nacional, mientras en la notaría pública donde se otorga no se protocolice su expresa revocatoria.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 8529 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de julio de 2011, inscrita el 24 de agosto de 2011 bajo el No. 00020417 del libro V, compareció Mauricio Gutierrez Archila identificado con cédula de ciudadanía No. 80.419.876 de Usaquén en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jhoana Ibañez Bello identificada con cédula ciudadanía No. 52.710.195 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 144.749 del Consejo Superior de la Judicatura poder general que comprende las siguientes facultades: 1. Notificarse personalmente de cualquier decisión proferida por las autoridades administrativas en las cuales resulten involucrados de cualquier forma los intereses de la compañía. Presentar recursos, solicitar pruebas, responder y/o elevar peticiones frente a ellas. 2. Notificarse personalmente de cualquier acción judicial iniciada en contra de la compañía, contestarlas directamente y/o conferir poder especial a terceros para su contestación. 3. Presentar demandas en nombre de la compañía a fin de obtener el pago de sumas que adeuden o el reconocimiento de derechos que le correspondan y conferir poderes especiales para los mismos fines. 4. Absolver interrogatorios de parte, judiciales y extrajudiciales con expresas facultades para confesar en juicio o fuera de él. 5. Representar a la compañía en audiencias de conciliación, ante cualquier jurisdicción y asunto, con facultades expresas para conciliar, recibir, pagar, transar, sin

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06**

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

limitación diferente de la cuantía. Para este último aspecto, la cuantía, cuando el objeto de la conciliación supere la suma de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes 200 SMLMV, requerirá autorización expresa y escrita de la junta directiva de la sociedad. 6. Desistir de las pretensiones de la compañía dentro de los procesos judiciales en que esta sea parte. 7. Firmar contratos y comunicaciones de carácter laboral. 8. Atender todas las diligencias administrativas y/o judiciales en que deba participar la compañía, así como asistir a todas las audiencias y diligencias ante la autoridades del ministerio de trabajo tales como, audiencias de conciliación, interrogatorios, diligencias de inspección judicial al fin de procurar la legítima defensa de los derechos y garantías de la compañía. 9. Representar a la compañía frente a todas las entidades involucradas con la seguridad social, suscribir, comunicaciones, planillas, soportes para el pago de aportes, reclamaciones y cualquier otra reclamación relacionada con estos asuntos. 10. En general, y sin que la anterior sea una lista taxativa, desarrollar todos los actos necesarios para representar judicial y extrajudicialmente a la compañía ante toda clase de autoridades en todo el territorio nacional. Tercero: Este poder estará vigente, en todo el territorio nacional, mientras en la Notaría pública donde se otorga no se protocolice su expresa revocatoria.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 4583 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 13 de abril de 2012, inscrita el 24 de mayo de 2012 bajo el No. 00022633 del libro V, compareció Jhoana Ibañez Bello identificada con cédula de ciudadanía No. 52.710.195 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente para la representación judicial y extrajudicial de dicha sociedad en las ciudades de Barranquilla (departamento de Atlántico), Cartagena, (departamento de Bolívar), Santa Marta (departamento del Magdalena), Montería (departamento de Córdoba) a la doctora Dra. Gloria Florez Florez, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.697.939 de Barranquilla y tarjeta profesional No. 38.438 del Consejo Superior de la Judicatura; poder general que comprende las siguientes facultades: 1. Notificarse personalmente de cualquier decisión proferida por las autoridades administrativas en las cuales resulten involucrados de cualquier forma los intereses de la compañía, presentar recursos, solicitar pruebas, responder y lo elevar peticiones frente a ellas; 2. Notificarse personalmente de cualquier acción judicial iniciada en contra de la compañía,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06**

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

contestarlas directamente y/o conferir poder especial a terceros para su contestación; 3. Presentar demandas en nombre de la compañía a fin de obtener el pago de sumas que se adeuden o el reconocimiento de derechos i que le correspondan y conferir poderes especiales para los mismos fines. 4. Absolver interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, con, expresas facultades para confesar en juicio o fuera de él. 5. Representar a la compañía en audiencias de conciliación, ante cualquier jurisdicción y asunto, con facultades expresas para conciliar, recibir, pagar, transar, sin limitación diferente de la cuantía. Para este último aspecto, la cuantía, cuando el objeto de la conciliación supere la suma de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV), requerirá previamente autorización expresa y escrita del representante legal hasta la suma de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 SMLMV), de este valor en adelante requerirá autorización expresa y escrita de la junta directiva de la sociedad. 6. Desistir de las pretensiones de la compañía dentro de los procesos judiciales en que ésta sea parte. 7. Firmar contratos y comunicaciones de carácter laboral. 8. Atender todas las diligencias administrativas y/o judiciales en que deba participar la compañía, así como asistir a todas las audiencias y diligencias ante las autoridades del ministerio del trabajo, tales como, audiencias de conciliación, interrogatorios, diligencias de inspección judicial, a fin de procurar la legítima defensa de los derechos y garantías de la compañía. 9. Representar a la compañía frente a todas las entidades involucradas con la seguridad social, suscribir comunicaciones, planillas, soportes para el pago de aportes, reclamaciones y cualquier otra comunicación relacionada con estos asuntos; o. En general, y sin que la anterior sea una lista taxativa, desarrollar todos los actos necesarios para representar judicial y extrajudicialmente a la compañía ante toda clase de autoridades en todo el territorio nacional.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 16.812 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de diciembre de 2011, inscrita el 25 de mayo de 2012 bajo el No. 00022639 del libro V, compareció Nelly Jhoana Ibañez Bello identificada con cédula de ciudadanía No. 52.710.195 de Bogotá en su calidad de representante legal suplente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a amplio y suficiente a para la representación judicial y extrajudicial de dicha sociedad en la ciudad de Cartagena y en todo el departamento de Bolívar, al Doctor Anibal Perez Chain, portador de la cédula de ciudadanía número 2.923.121 de Bogotá, y con tarjeta profesional número 2866 del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06**

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Consejo Superior de la Judicatura; poder general que comprende las siguientes facultades: 1. Notificarse personalmente de cualquier decisión proferida por las autoridades administrativas en las cuales resulten involucrados de cualquier forma los intereses de la compañía, presentar recursos, solicitar pruebas, responder y/o elevar peticiones frente a ellas; 2. Notificarse personalmente de cualquier acción judicial iniciada en contra de la compañía, contestarlas directamente y/o conferir poder especial a terceros para su contestación; 3. Presentar demandas en nombre de la compañía a fin de obtener el pago de sumas que se adeuden o el reconocimiento de derechos que le correspondan y conferir poderes especiales para los mismos fines. 4. Absolver interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, con expresas facultades para confesar en juicio o fuera de él. 5. Representar a la compañía en audiencias de conciliación, ante cualquier jurisdicción y asunto, con facultades expresas para conciliar, recibir, pagar, transar, sin limitación diferente de la cuantía. Para este último aspecto, la cuantía, cuando el objeto de la conciliación supere la suma de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV), requerirá previamente autorización expresa y escrita del representante legal hasta la suma de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 SMLMV), de este valor en adelante requerirá autorización expresa y escrita de la junta directiva de la sociedad. 6. Desistir de las pretensiones de la compañía dentro de los procesos judiciales en que ésta sea parte. 7. Firmar contratos y comunicaciones de carácter laboral. 8. Atender todas las diligencias administrativas y/o judiciales en que deba participar la compañía, así como asistir a todas las audiencias diligencias ante las autoridades del ministerio del trabajo, tales como, audiencias de conciliación, interrogatorios, diligencias de inspección judicial, a fin de procurar la legítima defensa de los derechos y garantías de la compañía. 9. Representar a la compañía frente a todas las entidades involucradas con la seguridad social, suscribir comunicaciones, planillas, soportes para el pago de aportes, reclamaciones y cualquier otra comunicación relacionada con estos asuntos. 10. En general, y sin que la anterior sea una lista taxativa, desarrollar todos los actos necesarios para representar judicial y extrajudicialmente a la compañía ante toda clase de autoridades en todo el territorio nacional. Tercero: Este poder estará vigente, en todo el territorio nacional, mientras en la notaría pública donde se otorga no se protocolice su expresa revocatoria.

CERTIFICA:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06**

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Que por Escritura Pública No. 9989 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2012, inscrita el 16 de agosto de 2012 bajo el No. 00023207 del libro V, compareció Nelly Jhoana Ibañez Bello identificado con cédula de ciudadanía No. 52.710.195 de Bogotá en su calidad de segundo suplente del gerente general, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente para la representación judicial y extrajudicial de dicha sociedad en la ciudad de Medellín y en general en todo el departamento de Antioquia al doctor Guillermo Alberto Segura Moreno identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.543.305 de Popayán y portador de la tarjeta profesional No.42491 del Consejo Superior de la Judicatura; poder general que comprende las siguientes facultades:

1. Notificarse personalmente de cualquier decisión proferida por las autoridades administrativas en las cuales resulten involucrados de cualquier forma los intereses de la compañía, presentar recursos, solicitar pruebas. Responder y lo elevar peticiones frente a ellas;
2. Notificarse personalmente de cualquier acción judicial iniciada en contra de la compañía, contestarlas directamente y/o conferir poder especial a terceros para su contestación;
3. Presentar demandas en nombre de la compañía a fin de obtener el pago de sumas que se adeuden o el reconocimiento de derechos que le correspondan y conferir poderes especiales para los mismos fines.
4. Absolver interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, con expresas facultades para confesar en juicio o fuera de él.
5. Representar a la compañía en audiencias de conciliación, ante cualquier jurisdicción y asunto, con facultades expresas para conciliar. Recibir. Pagar, transar, sin limitación diferente de la cuantía. Para este último aspecto, la cuantía, cuando el objeto de la conciliación supere la suma de cien salados mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV), requerirá previamente autorización expresa y escrita del representante legal hasta la suma de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 SMLMV), de este valor en adelante requerirá autorización expresa y escrita de la junta directiva de la sociedad.
6. Desistir de las pretensiones de la compañía dentro de los procesos judiciales en que ésta sea parte.
7. Firmar contratos y comunicaciones de carácter laboral.
8. Atender todas las diligencias administrativas y/o judiciales en que deba participar la compañía, así como asistir a todas las audiencias y diligencias ante las autoridades del ministerio del trabajo, tales como, audiencias de conciliación, interrogatorios, diligencias de inspección judicial, a fin de procurar la legítima defensa de los derechos y garantías de la compañía.
9. Representar a la compañía frente a todas las entidades

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06**

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
involucradas con la seguridad social, suscribir comunicaciones, planillas, soportes para el pago de aportes, reclamaciones y cualquier otra comunicación relacionada con estos asuntos. 10. En general, y sin que la anterior sea una lista taxativa, desarrollar todos los actos necesarios para representar judicial y extrajudicialmente a la compañía ante toda clase de autoridades en todo el territorio nacional este poder estará vigente, en todo el territorio nacional, mientras en la notaría pública donde se otorga no se protocolice su expresa revocatoria.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 13118 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2012, inscrita el 24 de octubre de 2012 bajo el No. 00023708 del libro V, compareció Nelly Jhoana Ibañez Bello identificado con cédula de ciudadanía No. 52710195 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Piedad Canchano Polo identificado con cédula ciudadanía No. 45475750 de Cartagena, para la representación judicial y extrajudicial de dicha sociedad en la ciudad; y con tarjeta, profesional número 69.374 del Consejo Superior de la Judicatura, poder general que comprende las siguiente facultades: Notificarse personalmente de cualquier decisión proferida por las autoridades administrativas en las cuales resulten involucrados de cualquier forma los intereses de la compañía, presentar recursos, licitar pruebas, responder y lo elevar peticiones frente a ellas; 2. Notificarse personalmente de cualquier acción judicial iniciada en contra de la compañía, contestarlas directamente y/o conferir poder especial a terceros para su contestación; 3. Presentar demandas en nombre de la compañía a fin de obtener el pago de sumas que se adeuden o el reconocimiento de derechos que le correspondan y conferir poderes especiales para los mismos fines. 4. Absolver interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, con expresas facultades para confesar en juicio o fuera de él. 5. Representar a la compañía en audiencias de conciliación, ante cualquier jurisdicción y asunto, con facultades expresas para conciliar, recibir, pagar, transar, sin limitación diferente de la cuantía. Para este último aspecto, la cuantía, cuando el objeto de la conciliación supere la suma de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV), requerirá previamente autorización expresa y escrita del representante legal hasta la suma de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 SMLMV), de este valor en adelante requerirá autorización expresa y escrita de la junta directiva de la sociedad. 6. Desistir de las pretensiones de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06**

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

compañía dentro de los procesos judiciales en que ésta sea parte. 7. Firmar contratos y comunicaciones de carácter laboral. 8. Atender todas las diligencias administrativas y/o judiciales en que deba participar la compañía, así como asistir a todas las audiencias y diligencias ante las autoridades del ministerio del trabajo, tales como, audiencias de conciliación, interrogatorios, diligencias de inspección judicial, a de procurar la legítima defensa de los derechos y garantías de la compañía. 9. Representar a la compañía frente a todas las entidades involucradas con la seguridad social, suscribir comunicaciones, planillas, soportes para el pago de aportes, reclamaciones y cualquier otra comunicación relacionada con estos asuntos. 10. En general, y sin que la anterior sea una lista taxativa, desarrollar todos los actos necesarios para representar judicial y extrajudicialmente a la compañía ante toda clase de autoridades en todo el territorio nacional. Tercero: Este poder estará vigente, en todo el territorio nacional, mientras en la notaría pública donde se otorga no se protocolice su expresa revocatoria.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2421 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de marzo de 2015 inscrita el 13 de marzo de 2015 bajo el No. 00030623 del libro V, compareció Nelly Jhoana Ibañez Bello identificada con cédula de ciudadanía No. 52.710.195 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente para la representación judicial y extrajudicial de dicha sociedad en las ciudades de Barranquilla (departamento de Atlántico), Cartagena (departamento de Bolívar), Santa Marta (departamento del (Magdalena), Valledupar (departamento del Cesar) a la doctora Dra. Mayra Paola Maya Proenza, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.782.450 de Valledupar y tarjeta profesional No. 110327 del Consejo Superior de la Judicatura; poder general que comprende las siguientes facultades: 1. Notificarse personalmente de cualquier decisión proferida por las autoridades administrativas en las cuales resulten involucrados de cualquier forma los intereses de la compañía, presentar recursos, solicitar pruebas, responder y/o elevar peticiones frente a ellas. 2. Notificarse personalmente de cualquier acción judicial iniciada en contra de la compañía, contestarlas directamente y/o conferir poder especial a terceros para su contestación; 3. Presentar demandas en nombre de la compañía a fin de obtener el pago de sumas que se adeuden o el reconocimiento de derechos que le correspondan y conferir poderes especiales para los

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06**

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mismos fines. 4. Absolver interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, con expresas facultades para confesar en juicio o fuera de él. 5. Representar a la compañía en audiencias de conciliación, ante cualquier jurisdicción y asunto, con facultades expresas para conciliar, recibir, pagar, transar, sin limitación diferente de la cuantía. Para este último aspecto, la cuantía, cuando el objeto de la conciliación supere la suma de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV), requerirá previamente autorización expresa y escrita del representante legal hasta la suma de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 SMLMV), de este valor en, adelante requerirá autorización expresa y escrita de la junta directiva de la sociedad. 6. Desistir de las pretensiones de la compañía dentro de los procesos judiciales en que ésta sea parte. 7. Firmar contratos y comunicaciones de carácter laboral. 8. Atender todas las diligencias administrativas y/o judiciales en que deba participar la compañía, así como asistir a todas las audiencias y diligencias ante las autoridades del ministerio del trabajo, tales como, audiencias de conciliación, interrogatorios, diligencias de inspección judicial, a fin de procurar la legítima defensa de los derechos y garantías de la compañía. 9. Representar a la compañía frente a todas las entidades involucradas con la seguridad social, suscribir comunicaciones, planillas, soportes para el pago de aportes, reclamaciones y cualquier otra comunicación relacionada con estos asuntos. 10. En general, y sin que la anterior sea una lista taxativa, desarrollar todos los actos necesarios para representar judicial y extrajudicialmente a la compañía ante toda clase de autoridades en todo el territorio nacional. Tercero: Este poder estará vigente en todo el territorio nacional, mientras en la Notaría pública donde no se protocolice su expresa revocatoria

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 11188 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2015 inscrita el 2 de septiembre de 2015 bajo el No. 00031913 del libro V, compareció Mauricio Gutierrez Archila identificado con cédula de ciudadanía No. 80.419.876 en su calidad de gerente general y representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Enrique Gamboa Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.425.960, para :

1. Suscribir los actos y contratos en desarrollo del objeto social de la compañía en lo relacionado con la prestación de los servicios de monitoreo y respuesta a alarmas, contratos o actos cuyo valor no exceda de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; 2 actuar en toda clase de procesos civiles, administrativos, laborales,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06**

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

penales, contenciosos y no contenciosos en que por cualquier razón sea parte interesada la compañía por activa o pasiva, de forma tal que la sociedad no se quede sin la representación necesaria para defender y hacer valer sus derechos e intereses, 3. Representar a G4S SECURE SÓLUTIONS COLOMBIA S.A. En cualquier tipo de audiencia de conciliación procesal o extraprocesal, en negocios contenciosos y no contenciosos, con plenas facultades para conciliar, transigir, y/o recibir; 4. Notificarse de todas las providencias judiciales en que sea parte la compañía, actos administrativos y demás providencias que involucren sus intereses.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 18.467 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 01 de octubre de 2019, inscrita el 4 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00042345 del libro V, compareció Mauricio Gutierrez Archila, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.419.876 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente al señor Julio Alberto Pumarejo Villazón, apoderado, identificado con cédula de ciudadanía número 1.136.879.623 expedida en Bogotá D.C., para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos y celebre contratos civiles y comerciales con facultades administrativas y dispositivas en particular las siguientes: **CELEBRACIÓN DE CONTRATOS:** para que celebre cualquier acto o contrato civil o mercantil, bajo cualquier modalidad, nominado o innominado, a título oneroso o gratuito, estando incluidos los contratos de compraventa, cesión de derechos, permuta, hipoteca, prenda, arrendamiento, sub arrendamiento, cesiones de locación, mutuo, deposito, dación en pago. para lo cual, queda facultado el apoderado para pactar las modalidades, condiciones, cláusulas, precios y formas de pago, valorizaciones, plazo de las garantías reales o personales de cada operación, así como pactar las demás condiciones que estime conveniente, hasta por la cuantía de Mil (1.000) S.M.L.M.V, y con una duración de vinculación no superior a tres (3) años. La anterior facultad, se otorga para el cumplimiento o desarrollo del objeto contractual de la Compañía, es decir, **EL PODERDANTE.** 1.- el apoderado podrá otorgar, aceptar rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos, y requerir de las personas jurídicas y/o naturales el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo, hasta por la cuantía de Mil (1.000) S.M.L.M.V., y con una duración de vinculación no superior a tres (3) años. 2. -el apoderado podrá cobrar toda clase de cuentas que le adeuden o adeudaren a los poderdantes, iniciando las correspondientes

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06**

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

acciones judiciales o extrajudiciales para obtener la cancelación de las mismas, hasta por la cuantía de Mil (1.000) S.M.L.M.V., y con una duración de vinculación no superior a tres (3) años. COBROS: Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de EL PODERDANTE; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a EL PODERDANTE, expida los recibos y otorgue cancelaciones, hasta por la cuantía de Mil (1.000) S.M.L.M.V., y con una duración de vinculación no superior a tres (3) años. PAGOS: Para que pague a los acreedores de EL PODERDANTE pudiendo hacer arreglos sobre los términos de pago de las respectivas acreencias Podrá hacer abonos parciales, solicitar condonaciones y pactar cualesquiera otras condiciones con los acreedores, hasta por la cuantía de Mil (1.000) S.M.L.M.V., y con una duración de vinculación no superior a tres (3) años. REPRESENTACIÓN: Para que represente a EL PODERDANTE ante cualquier corporación, entidad, funcionario, empleado, y servidores de las distintas ramas del poder público y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos o diligencias y actuaciones respectivas. Para que asuma la personería EL PODERDANTE ante cualquier autoridad cuando se estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación alguna. El APODERADO adicionalmente, queda expresamente facultado para absolver interrogatorios de parte en nombre de la Compañía (de carácter administrativo o judicial), es decir, en representación de EL PODERDANTE. TRANSACCIÓN y/o CONCILIACIÓN: Para que transija o concilie, diferencias sobre sus deudas o pleitos relativos a los derechos y obligaciones de EL PODERDANTE pudiendo dar prórroga para la cancelación de obligaciones de adeudo o de cualquier otra naturaleza a las personas deudoras, con autorización para exigir de éstas las garantías o seguridades que a su juicio sean necesarias, hasta por la cuantía de Mil (1.000) S.M.L.M.V. TERMINACIÓN ANORMAL DE PROCESOS: Para que transija, concilie o desista de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en nombre de EL PODERDANTE y para que reciba cualquier suma de dinero o especie por concepto de desistimientos, transacciones o conciliaciones por cualquier concepto, hasta por la cuantía de Mii (1.000) S.M.L.M.V. SUSTITUCIONES: Para que EL APODERADO, constituya apoderados para uno o más negocios de carácter judicial, administrativo o de policía y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque las sustituciones o poderes conferidos. EL APODERADO queda facultada para transigir, conciliar, desistir, recibir y realizar todos los demás actos necesarios para la efectiva protección de los intereses de EL PODERDANTE y podrá sustituir estas facultades en los apoderados especiales o generales que constituya. GENERAL: En general, para que asuma la personería de EL PODERDANTE cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
4068	1978/12/19	00018	BOGOTA D.C.	65.921	1979/01/03
1748	1985/12/10	00026	BOGOTA D.C.	182483	1985/12/20
5452	1987/11/24	00018	BOGOTA D.C.	224054	1987/12/03
3195	1991/07/16	0007	BOGOTA D.C.	335482	1991/08/09
5844	1991/11/26	0007	BOGOTA D.C.	346945	1991/11/26.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0007406 del 30 de diciembre de 1997 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00618811 del 21 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005115 del 14 de octubre de 1998 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00653912 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001306 del 4 de mayo de 2000 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00727120 del 5 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001272 del 25 de marzo de 2003 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00873001 del 31 de marzo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003084 del 28 de junio de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00941402 del 1 de julio de 2004 del Libro IX
Acta No. 0000056 del 13 de octubre de 2004 de la Asamblea de Accionistas	00958908 del 22 de octubre de 2004 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

E. P. No. 0002191 del 21 de octubre de 2004 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	00958893 del 22 de octubre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000664 del 24 de marzo de 2006 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	01047252 del 30 de marzo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004612 del 15 de junio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01063328 del 27 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002729 del 3 de abril de 2008 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01203388 del 4 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0008520 del 1 de octubre de 2008 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01247542 del 7 de octubre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1766 del 26 de febrero de 2009 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01279085 del 2 de marzo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 3709 del 30 de junio de 2010 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01397006 del 8 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 12598 del 2 de octubre de 2012 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01671184 del 3 de octubre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 9302 del 22 de mayo de 2019 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02468633 del 23 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 20820 del 7 de noviembre de 2019 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02523141 del 12 de noviembre de 2019 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado de Representante Legal del 24 de diciembre de 2004, inscrito el 27 de diciembre de 2004 bajo el número 00969093 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- G4S HOLDING COLOMBIA S.A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No Reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Que por Documento Privado de Representante Legal del 29 de septiembre de 2011, inscrito el 4 de octubre de 2011 bajo el número 01517688 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- G4S HOLDING COLOMBIA S.A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Parágrafo 1 Artículos 261 del Código de Comercio y 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2011-01-01

**\*\*Aclaración del Grupo Empresarial\*\***

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el día 04 de octubre 2011 bajo el No. 01517688 Del libro IX, Modificada por Documento privado de fecha 08 de noviembre de 2007 del representante legal, inscrita el 29 de Abril de 2019, bajo el registro 02452522, Modificada por Documento privado de fecha 18 de enero de 2012 del representante legal, inscrita el 29 de Abril de 2019, bajo el registro 02452523, Modificada por Documento privado de fecha 21 de noviembre de 2013 del representante legal, inscrita el 29 de Abril de 2019, bajo el registro 02452524, Modificada por Documento privado de fecha 07 de diciembre de 2018 del representante legal, inscrita el 29 de Abril de 2019, bajo el registro 02452525, en el sentido de indicar que la sociedad G4S HOLDING COLOMBIA S.A. (Matriz) configura grupo empresarial con las sociedades, G4S TECHNOLOGY COLOMBIA SA, DEFENCE SYSTEMS COLOMBIA SA, G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA SA, GRUPO 4 SECURICOR TRANSPORTADORA DE VALORES LTDA y EBC INGENIERIA SAS (Subordinadas).

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 8010

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.  
Matrícula No.: 00676527  
Fecha de matrícula: 3 de enero de 1996  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Calle 100 19 A 30 Piso 2  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 272.461.130.553

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8010

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 10 de marzo de 2021.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 9 de marzo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06**

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Bogotá, D.C. 4 de mayo de 2021

Honorable señor Juez,  
Juzgado 46° Civil Municipal de Bogotá  
La ciudad.

**ASUNTO:** PODER ESPECIAL

**RADICADO:** 110014003046 2020 0008000

**JULIO ALBERTO PUMAREJO VILLAZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.879.623, actuando en nombre y representación de *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A*, compañía identificada con NIT 860013951-6, conforme a poder general otorgado y protocolizado, me permito manifestarle que corro **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **JULIO JOSÉ OROZCO O**, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.785.756 y portador de la tarjeta profesional No. 108.700, NIT 79785756-5; abogado de la Firma *OROZCO Legal & Co*, de la ciudad de Bogotá, D.C, para que asuma la defensa judicial de la empresa con ocasión de la demanda ordinaria incoada por el ciudadano Álvaro Uribe Holguín-Uribe, cuya radicación es **110014003046 2020 0008000** y que cursa en su despacho.

El apoderado queda autorizado, entre otros, para promover incidente de nulidad, notificarse del auto admisorio de la misma, para contestarla y para ejercer toda la defensa de nuestros intereses jurídicos. Podrá también sustituir el poder, transigir, conciliar y promover acciones judiciales extraordinarias para el mismo fin.

**JULIO ALBERTO PUMAREJO VILLAZÓN**

C.C. 1.136.879.623

Apoderado general de *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A*

NIT 860013951-6

Acepto:

**JULIO JOSÉ OROZCO O.**  
Abogado  
C.C. 79.785.756  
T.P. 108.700

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NO VALE COMO DOCUMENTO  
DE IDENTIFICACION

NUMERO **79.785.756**

**OROZCO ORCASITAS**  
APELLIDOS

**JULIO JOSE**  
NOMBRES



*[Handwritten signature]*  
FIRMA

FOTOCOPIA

AUTENTICACION DE COPIA  
COMO NOTIFICACION DE COPIA  
PRESENTE QUE PRESENTA  
FOLIO 26 ABO. 2008  
PIEDRA MARTINEZ



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-ENE-1976**  
**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.91** **A+** **M**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**20-JUN-1994 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500130-70155881-M-0079785756-20061223

00218063561 01 229869603

AUTENTICACION DE COPIA  
COMO NOTIFICACION DE COPIA  
PRESENTE QUE PRESENTA  
FOLIO 26 ABO. 2008  
PIEDRA MARTINEZ

201977

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

108700

2001/06/26

2001/06/21

Tarjeta No.

Fecha de  
Expedicion

Fecha de  
Grado

JULIO JOSE

OROZCO ORCASITAS

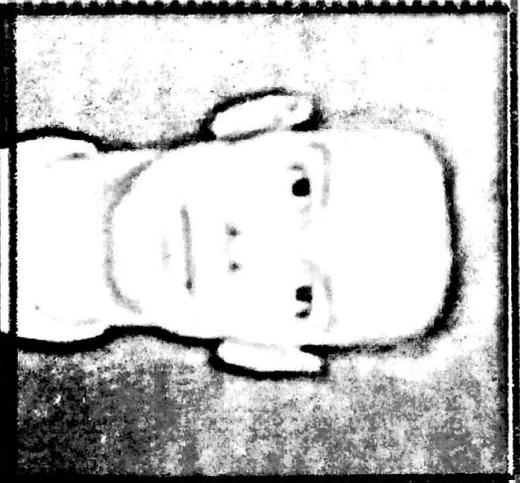
79785756

Cedula

MA MARCA  
ccional

SERGIO ARBOLEDA  
Universidad

Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura



Vol N.N.N.

Bogotá, D.C.

Señor (a),

**JUEZ 046 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. B.

**REFERENCIA:** Ordinario declarativo de  
responsabilidad extracontractual

**RADICADO:** 110014003046 2020 0008000

**DEMANDANTE:** ÁLVARO DEL CARMEN IGNACIO  
LÁZARO URIBE HOLGUÍN-URIBE

**DEMANDADOS:** G4S SECURE SOLUTIONS  
COLOMBIA S.A, y otro

Respetado (a) Señor (a) Juez:

**JULIO JOSÉ OROZCO O**, Colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.785.756, Abogado, portador de la tarjeta profesional No. 108.700 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A*, NIT. 860013951-6, persona jurídica de derecho privado representada legalmente por MAURICIO GUTIÉRREZ ARCHILA, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.419.876 según consta en el certificado de existencia y representación legal que adjunto (ANEXO 1), y conforme al poder especial a mí conferido por el apoderado general de la dicha razón social, Dr. JULIO ALBERTO PUMAREJO VILLAZÓN (ANEXO 2) corrido desde el correo electrónico oficial de la empresa para el efecto, estando dentro de la respectiva oportunidad legal me permito dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

**I. A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO:** ES CIERTO PARCIALMENTE; Por una parte, le consta a *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* que el señor residente ÁLVARO URIBE HOLGUÍN-URIBE, ocupante de una unidad habitacional del dicho Edificio ARTEK 93 PH, sí ingresó a la copropiedad y para dirigirse a

la dicha unidad habitacional de su goce (apartamento 509), en horas de la madrugada del día 10 de marzo de 2018 y en compañía de otra persona, pero, por otra, no le consta que su acompañante “*se le haya acercado en una cafetería*”.

Esto, por cuanto *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* desconoce, en toda oportunidad, qué hacen y qué no hacen los propietarios y/o residentes del Edificio ARTEK 93 PH cuando salen de la copropiedad, pues es por demás ajeno a su interés y ajeno al objeto del contrato de prestación de servicios de vigilancia de zonas comunes que le ata con la copropiedad.

**AL SEGUNDO:** NO NOS CONSTA; Ciertamente, un ciudadano de nombre ÓSCAR OLANO visitó la copropiedad Edificio ARTEK 93 PH el día lunes 11 de marzo de 2018, presentándose en portería, solicitando ser anunciado como visitante con destino al apartamento que habita el Demandante, procediéndose, -posteriormente al anuncio vía citófono y por haberse recibido la autorización para su ingreso-, a permitírsele el ingreso, como es del rigor natural para con todo visitante que acude a la copropiedad sin estar y/o llegar acompañado de algún residente.

Tampoco le consta a *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* que el visitante, -después de haber sido autorizado a seguir por quien tuvo por contestar el citófono-, tuviese que insistir con golpes en la puerta de dicha unidad habitacional.

Tampoco le consta a *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* que alguna de las personas presentes en el apartamento, -su residente o los visitantes-, en la tal fecha del 11 de marzo de 2018, hubieran experimentado sorpresa o cualquier otro sentimiento o reacción, y menos en respecto de que la causa fuese un supuesto hurto o ilícito sucedido al interior de la unidad habitacional.

**AL TERCERO:** NO NOS CONSTA, pues como tenemos por relatarlo, *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* desconoce, en toda oportunidad, qué hacen y qué no hacen los propietarios y/o residentes del Edificio ARTEK 93 PH cuando salen de la copropiedad, lo que por demás es ajeno a su interés y ajeno al objeto del contrato de prestación de servicios de vigilancia de zonas comunes que le ata con la misma.

Aquí, debe decirse que el señor residente ÁLVARO URIBE HOLGUÍN-URIBE, -una vez ingresó con su acompañante en las primeras horas de la madrugada del día 10 de marzo de 2018-, sólo abandonó la unidad habitacional hasta el día 11 de marzo de 2018, es decir unas 36 horas después, sin que a *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* le conste nada de lo que pudo hacer o no hacer al interior de la misma por durante dicho

lapso, por ser su lugar de habitación y domicilio privado, hasta donde lo tiene entendido la aquí demandada.

**AL CUARTO:** NO NOS CONSTA; Ciertamente, -y por ser la dicha unidad habitacional el lugar de vivienda y domicilio privado del ciudadano ÁLVARO URIBE HOLGUÍN URIBE-, *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* desconoce por completo qué enseres, muebles, electrodomésticos, valores y/o demás puedan existir allí. Mucho menos, era o es del conocimiento de *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* el que el residente tuviese alguna caja fuerte, o cajilla de seguridad, para lo que desconoce también si la usaba, la dejaba abierta, la dejaba cerrada, la transportaba, o incluso si la misma estaba empotrada en alguna pared o mueble, o si no lo estaba.

En relación con “*la denuncia correspondiente instaurada*”, sí es del conocimiento de *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* que el señor ÁLVARO URIBE HOLGUÍN-URIBE alega haber sido objeto de un ilícito al interior de la unidad habitacional de la que goza y en la que vive, y que con toda seguridad habrá tenido por interponer la denuncia criminal ante las autoridades competentes, pero el tal hecho delictivo no le consta, pues, incluso, durante el lapso de las más de 36 horas que estuvo el residente al interior de la misma, habiendo ingresado con otros ciudadanos, no se recibieron avisos, ni se escucharon quejas, ruidos, forcejeos, o se percibieron situaciones extrañas que permitieran a vecinos o a cualquier persona pensar que algo así estaba sucediendo.

**AL QUINTO:** NO NOS CONSTA; Ciertamente, es que a *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* no le consta, ni fue su personal subordinado o adscrito allí ubicado en las zonas comunes y de ingreso a la copropiedad, testigos de que el señor ÁLVARO URIBE HOLGUÍN-URIBE hubiese sufrido algún ilícito. Menos pues le puede constar a *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* que, en respecto de bienes muebles supuestamente de su propiedad, el señor ÁLVARO URIBE HOLGUÍN-URIBE profese algún tipo de sentimiento y/o extrañe tener dominio o no sobre esos bienes, independientemente del origen que los mismos tuvieren, lo que no es de la órbita u objeto del contrato de prestación de servicios de vigilancia de zonas comunes que la ata con la copropiedad, ni propio del agotamiento del objeto social comercial declarado de la demandada.

**AL SEXTO:** ES CIERTO PARCIALMENTE, pues, en efecto, *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* acudió prontamente ante la Administración de Justicia, pero a efectos de brindar las explicaciones en punto a que tenía una relación jurídica con la copropiedad Edificio ARTEK 93 PH, para los efectos de brindar servicios especializados de vigilancia en las zonas comunes y de ingreso a la misma, -obligaciones de medio que desarrolla contra pago y autorizada por la Superintendencia de Vigilancia

y Seguridad Privada-, haciéndose la salvedad de que el objeto de tal contrato no es el de vigilar las zonas privadas desenglobadas en la dicha copropiedad (apartamentos como unidades habitacionales, a las que por obvias razones, y en razón a que son propiedad privada, no tiene ni puede tener acceso), y pues que mucho menos puede hacerse responsable de lo que al interior de en ellas ocurra o no ocurra, a instancias de quienes les dominan: residentes, propietarios y/o arrendatarios.

En relación con la expresión consignada en este hecho: *“dejando a mi poderdante en total limbo al no saber a quién reclamar, eludiendo todas sus responsabilidades”*, menester resulta que se aclare que el supuesto ilícito que sufrió el ciudadano ÁLVARO URIBE HOLGUÍN-URIBE no sólo se circunscribe a factores de tiempo y lugar que, -en las mismas voces escritas de la abogada demandante-, se limitaron a la órbita espacial de la unidad habitacional privada de la que goza, sino que la acción penal es exclusiva del estado, en cabeza de la Fiscalía General de la Nación, y que es a instancias de ella y frente a la administración de justicia que se puede, -constituyéndose en víctima en el proceso que se adelante-, reclamar por las indemnizaciones o reparaciones pertinentes, mediando se decrete la responsabilidad penal individual para con quien la deba asumir.

**AL SÉPTIMO:** NO ES CIERTO; Tal y como se describe y se consigna el hecho, se quiere hacer creer que el circuito cerrado de televisión en la copropiedad Edificio ARTEK 93 PH era del dominio y administración de *GAS SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.* No lo era ni lo es así. Tal apoyo tecnológico es de la Copropiedad Edificio ARTEK 93 PH, y su uso, administración (su acceso, sus llaves, sus contraseñas, su estructura informática y sus mantenimientos) eran responsabilidad de quien para el momento detentó las calidades de sociedad o persona administradora contratada por la copropiedad.

Ahora bien, el vídeo marcado con el consecutivo **VID-20180321WA0013.mp4**, no es sino uno tomado desde un teléfono celular que graba la pantalla del reproductor, luego es obvio que la descripción de voz que en el mismo se escucha no es sino la espontánea explicación de quien sostiene el aparato celular al tiempo que lo observa.

Con todo, en ese vídeo sobre vídeo, se aprecia claramente al residente ÁLVARO URIBE HOLGUÍN-URIBE ingresar normal y cordialmente en compañía de otro sujeto, al mismo tiempo, y por el acceso principal de la copropiedad, en la fecha del 10 de marzo de 2018, a las 03 horas, 08 minutos y 31 segundos. No se observa en la humanidad del ciudadano ÁLVARO URIBE HOLGUÍN-URIBE nada extraño: está vestido y camina sin desequilibrios, con movimientos naturales, coordinados locomotrizmente y sin afanes. Tampoco se observa que sobre su humanidad provenga coacción o amenaza por parte de su acompañante.

**AL OCTAVO:** NO ES CIERTO; Tal y como se describe y se consigna el hecho, se quiere hacer creer que el vigilante de turno “*dejó ingresar al edificio a uno de los ladrones*”, pero la realidad es que el señor ÁLVARO URIBE HOLGUÍN-URIBE arribó al Edificio ARTEK 93 PH acompañado, en situaciones y condiciones normales, de un particular, y que no es de los fueros de un vigilante el (i) preguntar o controlar en respecto de quién es el acompañante de un residente, y (ii) adivinar qué tipo de persona podría ser, si honorable o peligrosa. Algo distinto resultaba ser si el extraño no acude a la copropiedad en compañía del residente, pero en este caso venía con él, como incluso ha sucedido en respecto del mismo residente en múltiples días y noches anteriores, y conforme sucede todo el tiempo con los demás residentes de la misma copropiedad.

Ahora bien. TAMPOCO ES CIERTO que, a las 4:55 a.m., “*los ladrones le dan al celador una bolsa negra, que se podría presumir es parte de lo sustraído del apartamento*”. Realizadas por G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A sus averiguaciones, la tal bolsa era de desechos (probablemente de basura) y le fue entregada al vigilante, por parte de los visitantes que estuvieron presentes en dicha madrugada en la unidad habitacional de la que goza el demandante ÁLVARO URIBE HOLGUÍN-URIBE, al salir y para que fuera depositada en la zona de basuras, lugar que sólo conocía el vigilante. Al dicho vigilante de turno poco podía interesarle lo que pudiese haber contenido la tal bolsa de desechos.

**AL NOVENO:** ES CIERTO. En lo que respecta a G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A, es una razón social que no se reporta como parte tomadora y/o beneficiaria de póliza de seguro alguna en la que se aseguren o amparen los bienes que el señor ÁLVARO URIBE HOLGUÍN-URIBE afirma haber perdido, o que le fueran hurtados, lo que al día de hoy sigue siendo por demás apenas una hipótesis.

Debe aclarársele a la apoderada del demandante, que la póliza de seguro de la que habla el Decreto 356 de 1994, artículo 11, es la que exige el estado, -a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada-, para con los requisitos de obtención de la licencia de funcionamiento, obsérvese el tenor de la norma: “*Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada*”.

Tal contrato de seguro no se celebra para asegurar bienes de terceros, sino que es una condición que exige el estado para poder concesionar el uso de las armas y el poder de vigilancia (su monopolio) en terceros que se dediquen profesionalmente a ello, como es el caso de G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.

Seguidamente, la que se explica en el artículo 89 del mismo Decreto 356 de 1994, sí es la que tiene vocación de ser pactada con el usuario, pero bajo el entendido de que, en el caso que nos ocupa, es **la copropiedad** la usuaria de los servicios de vigilancia de áreas comunes. Nunca el señor ÁLVARO URIBE HOLGUÍN-URIBE contrató pues a *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* para que se le vigilara el apartamento donde reside, máxime que ese tipo de servicios no son ofrecidos por la demandada.

Ahora bien, con todo y ello, tal póliza tampoco fue nunca contratada, ni por la copropiedad, ni por el aquí demandante, hasta donde los hechos y las pruebas arrojadas lo permiten ver.

**AL DÉCIMO:** ES CIERTO. A la empresa *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* ni le constan los hechos que relatan el posible ilícito realizado al interior de la unidad habitacional de la copropiedad Edificio ARTEK 93 PH, ni le consta, -mucho menos acepta-, que en respecto de ello se quiera responsabilizar a un tercero que nada tuvo que ver para con su supuesta consumación.

Por dicha razón, evidenciando desde ya el error jurídico de interpretación de la apoderada del demandante, manifiesta *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* que, -como no tiene vocación de padecer ningún tipo de señalamiento judicial, ni por culpas ni por dolo, ni con origen en una responsabilidad contractual o extracontractual-, pues menos tiene algún ánimo conciliatorio.

## II. **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones principales y/o subsidiarias formuladas por el actor, declarativas y de condena, en los siguientes términos:

**OPOSICIÓN A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: ME OPONGO A SU PROSPERIDAD** pues el actuar de *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* no tiene ningún nexo de causalidad para con los extraños y no esclarecidos hechos que describe la apoderada del demandante como “hurto ocurrido en el apartamento 509 del Edificio ARTEK 93 PH ubicado en la Carrera 18 No. 93<sup>a</sup>-57 de esta ciudad los días 9 y 10 de marzo de 2018 en horas de la madrugada”, situación toda que, repito, no está esclarecida y muchos menos aparece probada en la demanda.

**OPOSICIÓN A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: ME OPONGO A SU PROSPERIDAD** pues el actuar de *G4S SECURE SOLUTIONS*

COLOMBIA S.A no tiene ningún nexo de causalidad para con los extraños y no esclarecidos hechos que describe la apoderada del demandante como “hurto ocurrido en el apartamento 509 del Edificio ARTEK 93 PH ubicado en la Carrera 18 No. 93ª-57 de esta ciudad los días 9 y 10 de marzo de 2018 en horas de la madrugada”, situación toda que, repito, no está esclarecida y muchos menos aparece probada en la demanda.

**OPOSICIÓN LA TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: ME OPONGO A SU PROSPERIDAD** pues el actuar de G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A no tiene ningún nexo de causalidad para con los extraños y no esclarecidos hechos que describe la apoderada del demandante como “hurto ocurrido en el apartamento 509 del Edificio ARTEK 93 PH ubicado en la Carrera 18 No. 93ª-57 de esta ciudad los días 9 y 10 de marzo de 2018 en horas de la madrugada”, situación toda que, repito, no está esclarecida y muchos menos aparece probada en la demanda.

**OPOSICIÓN A LA CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL: ME OPONGO A SU PROSPERIDAD** pues el actuar de G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A no tiene ningún nexo de causalidad para con los extraños y no esclarecidos hechos que describe la apoderada del demandante como “hurto ocurrido en el apartamento 509 del Edificio ARTEK 93 PH ubicado en la Carrera 18 No. 93ª-57 de esta ciudad los días 9 y 10 de marzo de 2018 en horas de la madrugada”, situación toda que, repito, no está esclarecida y muchos menos aparece probada en la demanda.

**OPOSICIÓN A LA QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL: ME OPONGO A SU PROSPERIDAD** pues el actuar de G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A no tiene ningún nexo de causalidad para con los extraños y no esclarecidos hechos que describe la apoderada del demandante como “hurto ocurrido en el apartamento 509 del Edificio ARTEK 93 PH ubicado en la Carrera 18 No. 93ª-57 de esta ciudad los días 9 y 10 de marzo de 2018 en horas de la madrugada”, situación toda que, repito, no está esclarecida y muchos menos aparece probada en la demanda.

...

En relación con las cinco (5) pretensiones subsidiarias, -pese a que no se dirigen en contra de los intereses jurídicos y/o patrimoniales de G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A-, también y para todas **FORMULO EXPRESAMENTE OPOSICIÓN A SU PROSPERIDAD** por cuanto es claro que el demandante quiere hacer ver su propia culpa, falta de cuidado y dígase: falta de prudencia y de responsabilidad, como fuente de unas obligaciones en cabeza de terceros y no de sí mismo. Ciertamente, si en realidad sufrió un ilícito al interior del apartamento que habita o habitó, pues debe buscar que dicha fuente de indemnizaciones y/o reparaciones

provenza de las personas naturales que, con su consentimiento, ingresaron a su vivienda en las tales fechas.

### III. **FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES**

Frente a los hechos contestados, frente a todo lo narrado por la demandante y frente al acápite denominado "*Fundamentos fácticos, legales y jurisprudenciales de la responsabilidad de G4S Secure Solutions Colombia S.A*" que escribe aparte la abogada en su libelo introductorio de demanda, me permito formular las siguientes excepciones de mérito.

#### 3.1. **EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

Al rompe se aprecia, honorable señor (a) Juez, que *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* no está llamada a padecer ningún señalamiento, mucho menos consecuencia de ningún tipo, frente a los extraños hechos, no evidenciados, que narran de una situación sucedida al interior del apartamento 509 del Edificio ARTEK 94 PH, en las pasadas calendas del 9, 10 y 11 de marzo de 2018.

La potísima razón resulta ser el que sólo el señor ÁLVARO URIBE HOLGUÍN-URIBE es quien puede y podía decidir quien le visitaba en su morada, fuera por vía de que accediera el visitante en su compañía, o con ocasión de que, -al no poder hacerlo en su compañía-, llegase como cualquier otro visitante, a cualquier hora.

Y es que, el personal capacitado que destina *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* para la vigilancia y custodia de las zonas comunes de la copropiedad Edificio ARTEK 93 PH, -contra contrato-, no está jamás allí puesto para los efectos de vigilar, custodiar, cuidar y menos: garantizar, la seguridad de los bienes y de las personas al interior de los inmuebles, por ser éstas zonas no comunes, sino privadas. Esto tiene el respectivo respaldo contractual (contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada No. CO01-BOG-528126-0), que a cláusula 6.1 dice: "*Las obligaciones que la compañía asume con ocasión del presente Contrato, son de las denominadas de medio, tendientes a evitar actos ilícitos en los bienes y/o personas a vigilar, o sobre las cuales recaen la prestación de los servicios de vigilancia*", esto es: las áreas comunes a la copropiedad.

Por tanto, el señor ÁLVARO URIBE HOLGUÍN-URIBE pues no sólo no puede exigir de *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* ningún tipo de vínculo para con la seguridad del bien privado que habita y que en modo alguno gobierna y/o controla el tercero, sino que menos autoridad tiene para endilgar responsabilidades que, -de haber existido realmente el ilícito-, serían de su exclusivo resorte, carga y compromiso; si el acompañante que

ingresó con el señor ÁLVARO URIBE HOLGUÍN-URIBE en dicha madrugada del 10 de marzo de 2019, fue en efecto una persona que apenas “*conoció en una cafetería*”, pues ¿cómo tuvo el arrojo de llevarlo a su propia casa?

Así, al no ser *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* la productora de la situación, ni la promotora de la visita, ni la responsable de lo que haya podido ocurrir en el seno privado del domicilio del demandante ÁLVARO URIBE HOLGUÍN-URIBE, ni mucho menos una persona jurídica que a través de su personal haya tenido que adivinar situaciones de consumo de drogas u otras, pues no tiene vocación de ser objeto de declaraciones y/o condenas para con lo que ha tenido por tildar la apoderada del demandante: una responsabilidad civil extracontractual.

Con lo aportado en la demanda, y lo con lo que probaremos en ejercicio del derecho de defensa y contradicción durante el curso del proceso, diáfano es que, -si en realidad hubo delito-, han de ser pues los delincuentes quienes respondan por las consecuencias penales del mismo y no *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A*, quien, como se dice, no tiene ningún vínculo, de ningún tipo, en relación a lo que pudo ocurrir allí al interior de ese apartamento 509 del Edificio ARTEK 93 PH.

Ahora bien, si no hubo delito (pues no obra en el plenario prueba de ello), pues menos tendrá *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* que permanecer, honorable señor (a) Juez, dentro del contradictorio que tenga el despacho por determinar a instancias de este radicado.

La realización pues de esta excepción, excusa a *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* de todo trámite judicial en respecto de esta acción civil.

### **3.2. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE CONFIGURACIÓN DE LA MATRIZ DE ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

Rotula la apoderada del demandante su demanda como una acción civil de responsabilidad extracontractual, para lo que le correspondía pues, con la carga de la prueba que tiene, evidenciar que, existiendo un delito productor de unas consecuencias con tal origen ilícito, estaría involucrada *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* en alguno de los extremos o en el nexo causal entre ambas supuestas realidades.

Para la verdad, sin embargo, tal ecuación y silogismo no se estructura, pues lo narrado habla en respecto de que un residente del Edificio ARTEK 93 PH, ingresó a su apartamento en compañía de otro individuo en la madrugada del pasado 10 de marzo de 2018, a las 03:08:31 horas (primeras horas de la madrugada), por un lapso en el que, por ser una unidad habitacional privada, no fue del atestiguamiento, ni del conocimiento, ni del gobierno

por parte del personal de vigilancia de *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.*, destacado allí sólo para brindar servicios de vigilancia en zonas comunes.

Ciertamente, si el personal de *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.* no podía estar, bajo ninguna circunstancia en dicho apartamento, léase: en el mismo lugar y en la misma hora, pues no sólo es imposible que el personal sepa a ciencia cierta lo que en realidad ocurrió o no ocurrió allí, sino que por obvias razones menos puede hacerse responsable a los mismos de cualquier actuación u omisión en respecto del supuesto in-suceso vivenciado por dos o tres ciudadanos en su intimidad y privacidad, mediando incluso drogas.

Como se aprecia cristalinamente, honorable señor (a) Juez, si en realidad el ciudadano ÁLVARO URIBE HOLGUÍN-URIBE sufrió un hurto en su apartamento en tal fecha, deberá la administración de justicia explicarle que no debe procurar el ingreso de extraños a su propiedad, -menos a esas altas horas de la noche de un día, que lo fueron las primeras de una madrugada del siguiente-, pues ello es notoriamente reconocido como el principal foco eventual que provoca los robos a las personas en las ciudades: dejar entrar a extraños a la casa.

*G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.*, su personal, prestador de los servicios de vigilancia a las zonas comunes en la copropiedad Edificio ARTEK 93 PH, no tiene el poder, ni fue jamás autorizada para proceder a identificar y registrar a acompañantes que lleguen a la copropiedad en compañía de los residentes, pues ello vulnera la órbita de la intimidad de los mismos, lo que ciertamente no necesita ser explicado o sustentado a profundidad.

La realización pues de esta excepción, excusa a *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.* de todo trámite judicial en respecto de esta acción civil.

### **3.3. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN CON VENERO EN UNA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**

Aunque se podría tachar de inepta la demanda, por cuanto por un lado se finca en que se declare una responsabilidad civil extracontractual, para a su vez solicitar que se repare y se indemnice con ocasión de un contrato de seguro (¿?), lo que es completamente contradictorio, *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.* aprovecha la oportunidad para aclarar que, conforme se ha contestado el hecho noveno, la póliza de seguro de la que habla el Decreto 356 de 1994, artículo 11, es la que exige el estado, -a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada-, para con los requisitos de obtención de la licencia de funcionamiento, obsérvese el tenor de la norma: "*Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u*

*otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada”.*

Tal contrato de seguro, señor (a) Juez, hace referencia a una póliza general de responsabilidad que no se celebra para asegurar bienes de terceros, sino que es una condición que exige el estado para poder concesionar y autorizar el uso de las armas y el poder de vigilancia (su monopolio) en terceros que se dediquen profesionalmente a ello, como es el caso de *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.*

Seguidamente, explicamos que el artículo 89 del mismo Decreto 356 de 1994, sí se lee e interpreta en punto a que existe la opción de ser pactada una póliza de seguro con el usuario, -mediando naturalmente una aseguradora autorizada para tal fin-, pero bajo el entendido de que, en el caso que nos ocupa, **es la copropiedad la usuaria de los servicios de vigilancia** con destino a velar por la seguridad en las zonas comunes de la copropiedad.

Nunca el señor ÁLVARO URIBE HOLGUÍN-URIBE, como persona natural, contrató pues a *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* para que se le vigilara el apartamento donde reside (zona privada), máxime que ese tipo de servicios no son ofrecidos ni ofertados por la demandada.

La realización pues de esta excepción, excusa a *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* de todo trámite judicial en respecto de esta acción civil.

#### **3.4. EXCEPCIÓN DE ENDILGAMIENTO DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

Y es que, honorable señor (a) Juez, al ser las fuentes de las obligaciones el CONTRATO, el CUASI CONTRATO, el DELITO, y el CUASIDELITO, desde ya seguramente ha podido usted verificar que no se encuentra evidenciada responsabilidad alguna en respecto de las 4 especies de fuentes para con al menos una singular acción u omisión por parte de *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.*, en tanto los extraños hechos narrados.

No sólo no existe un vínculo jurídico específico entre *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* y el demandante ÁLVARO URIBE HOLGUÍN-URIBE (no hay contrato ni menos cuasi-contrato), del que pudiesen desprenderse obligaciones, sino que de haber existido el ilícito (delito, infracción o contravención) correspondería pues al titular de la acción penal adelantar las pesquisas, la investigación y el juicio de responsabilidad penal, o incluso al estado en sus averiguaciones administrativas en contra de la demandada, mismas que se encuentran en trámite de debido proceso atendido por mi protegida.

Cuando todos estos presupuestos jurídicos constitucionales y legales no se acreditan, señor (a) Juez, todo señalamiento de responsabilidad pasa al caduco y ortodoxo universo de la **responsabilidad objetiva**, que como se sabe, está proscrita incluso a rango constitucional, adicionalmente porque el demandante no puede exigirle a *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* más de lo que como residente del Edificio ARTEK 93 PH podía esperar frente a la sociedad administradora de la copropiedad; aquí también demandada.

La realización pues de esta excepción, excusa a *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* de todo trámite judicial en respecto de esta acción civil.

**3.5. EXCEPCIÓN DE EXISTENCIA DE UNA INVESTIGACIÓN PENAL Y DE UNA OPORTUNIDAD PROCESAL ALLÍ PARA LA LEGAL CONSTITUCIÓN EN VÍCTIMA (PARTE CIVIL) - EXCEPCIÓN DE FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Honorable señor (a) Juez: siendo la jurisdicción civil completamente independiente y autónoma de la penal, le ruego que sin embargo se aprecie que de todo el relato observado en los hechos de la demanda se desprende que el residente ÁLVARO URIBE HOLGUÍN-URIBE aduce haber sido víctima de un ilícito al interior de su lugar de habitación, en una madrugada de un día de fin de semana;

Por un lado se explica que un ciudadano, de nombre ÓSCAR OLANO, entró el tal 11 de marzo de 2018 al domicilio del demandante, pero habría que preguntarse:

¿Cómo supo éste primero que el residente había sufrido un hurto?

¿Lo supo antes?

Así mismo, no entendemos pues, ¿quién le autorizó el ingreso al apartamento 509 y quién le abrió? Acaso no fue el mismo residente ÁLVARO URIBE HOLGUÍN-URIBE? ¿Por cuánto tiempo estuvieron juntos, en privado, hasta que decidieron proceder a explicarle a la administración de la copropiedad y al personal de *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* lo supuestamente acontecido?

Nos asaltan seriamente otras dudas:

- Realmente, a qué hora de qué día fue el señor ÁLVARO URIBE HOLGUÍN-URIBE al centro de salud COLMÉDICA? ¿Con qué propósito? En qué ventana de tiempo aseguran allí que estuvo bajo los efectos de alguna droga o fármaco?

- Consumía el señor ÁLVARO URIBE HOLGUÍN-URIBE ese tipo de droga o fármaco con anterioridad a los hechos? ¿Por qué se dice en la demanda que los delincuentes “*doblegaron su voluntad*”, si a su vez se explica que el señor, desde que conoció en la “*cafetería*” a la otra persona, “*no recuerda más nada*”?
- Qué pruebas existen de que el señor ÁLVARO URIBE HOLGUÍN URIBE sufrió realmente de una pérdida temporal de memoria? ¿Por qué se afirma que sufrió de alguna sobredosis? ¿Qué droga o fármaco fue la consumida o suministrada en una dosis superior a la normal?

Toda esta madeja de contradicciones, señor (a) Juez, le corresponden al conocimiento del fiscal delegado que destaque la respetable Fiscalía General de la Nación para el efecto, por cuanto con ellas se asevera supuestamente la existencia de hechos y de comportamientos **criminales** que deben ser esclarecidos. Es por dicha razón que no resultan del resorte de la jurisdicción civil, sino de la penal.

Otros interrogantes sustancian la presente excepción, veamos:

- Existen más vídeos o pruebas digitales que se deban analizar? ¿En realidad agregaron voz a los vídeos? ¿Quién lo hizo? ¿Se puede deducir que de verdad es material probatorio modificado?
- En verdad nadie autorizó la entrada de la segunda persona? ¿Alzar el citófono y usarlo no es prueba de la autorización de ingreso por parte del vigilante?
- Por qué se habla en la demanda de los requisitos y autorizaciones para con un eventual “*trasteo*”?
- Cómo se puede consignar en un escrito de demanda que un vigilante “*falló en no presumir un posible hurto*”?
- Cómo se puede esgrimir que no se dio aviso oportuno a las autoridades, siendo que fue el mismo demandante (supuesta víctima del mismo) quien se demoró en hacerlo?

La realización pues de esta excepción, excusa a *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* de todo trámite judicial en respecto de esta acción civil.

### **3.6. GENÉRICA**

De advertir el (la) honorable señor (a) Juez algún hecho exceptivo en relación con *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A*, le ruego decretarlo de

oficio y en tanto la carga de prueba es, en este estadio procesal, toda de la demandante.

#### IV. **PRUEBAS:**

##### **Ruego se tengan por aportadas las siguientes:**

1. ANEXO 1: Certificado de existencia y representación legal de mi patrocinada.
2. ANEXO 2: Poder.

##### **Ruego del despacho se practiquen las siguientes:**

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito se absuelva interrogatorio de parte que se hará sobre los hechos contenidos en la demanda y en la presente contestación; cuestionario que formularé oralmente en audiencia al señor ÁLVARO URIBE HOLGUÍN-URIBE.
- **TESTIMONIOS:** A fin de demostrar los hechos y las razones en que se funda la defensa de mi patrocinada, ruego al Señor Juez citar a declarar a las siguientes tres (3) personas:

Los dos (2) vigilantes de turno, que fungían como subordinados de *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A*, adscritos para la época y para la seguridad de las zonas comunes del Edificio ARTEK 93 PH en el momento de los hechos, señores JUAN GABRIEL PÉREZ y MELQUIN PIMENTEL MOLINA, de los cuales procuraré su identificación oficial y comparecencia en la oportunidad que fije el Despacho.

Una (1) persona, cuyo cargo es de Supervisor de Zona, subordinado de *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A* para el momento de los hechos, señor DEIMER MESTRA, del cual procuraré su identificación oficial y comparecencia en la oportunidad que fije el Despacho.

- **CONTRA-INTERROGATORIOS:**

Solicito del honorable Togado me permita hacerle a los testimoniados solicitados, -pruebas solicitadas por la demandante y que sean decretadas por el honorable Juzgado-, el respectivo contra-interrogatorio.

V. **NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:**

A: *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A*

En la Carrera 19ª No. 84-57 Piso 3 – Bogotá, D.C.

Tel: 618 1458

Email: [departamento.juridico@co.g4s.com](mailto:departamento.juridico@co.g4s.com)

A: JULIO JOSÉ OROZCO O.

Abogado

En *OROZCO Legal & Co*, [www.orozco.legal](http://www.orozco.legal),

Carrera 9 No. 81ª-26, Edificio Anatello

Oficina 301 – Bogotá, D.C.

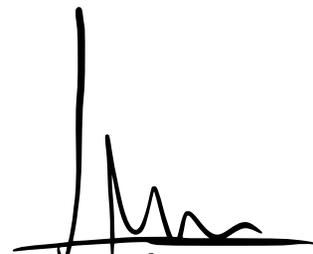
Tels: 317 1289 / 1354 / 1326

Email: [j.orozco@orozco.legal](mailto:j.orozco@orozco.legal)

...

Finalmente, ruego al Despacho reconocerme personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado principal de la Demandada *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A*, conforme así lo acredito con esta contestación.

Del (la) Señor (a) Juez,



**JULIO JOSÉ OROZCO O.**

Abogado

C.C. 79.786.756 (ANEXO 3)

T.P. 108.700 (ANEXO 4)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: G4S- SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.  
Sigla: G4S  
Nit: 860.013.951-6  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00001989  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 1972  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 100 19 A 30 Piso 2  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: departamento.juridico@co.g4s.com  
Teléfono comercial 1: 6919191  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 100 19 A 30 Piso 2  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: departamento.juridico@co.g4s.com  
Teléfono para notificación 1: 6919191  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06**

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Agencia(s): Ibagué (1).

Que por Actas Nos. 154 y 159 de la reunión de Junta Directiva del 9 de junio de 1.994 y 5 de julio de 1.995, inscritas el 10 de julio de 1.995 27 de julio de 1.995 bajo el Nos. 64.019 y 64.595 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal de sociedad en ciudad de Bogotá.

**CONSTITUCIÓN**

Escritura Pública No.2616, Notaría 8 de Bogotá del 1 de septiembre de 1.966, inscrita el 8 de septiembre de 1.966, bajo el No. 36.346 del libro respectivo, se constituyó la sociedad denominada WACKENHUT DE COLOMBIA S.A.

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por Escritura Pública No. 664 de la Notaría 50 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2006, inscrita el 30 de marzo de 2006 bajo el número 1047252 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: WACKENHUT DE COLOMBIA S A, por el de: WACKENHUT DE COLOMBIA S A GROUP 4 SECURICOR y podrá utilizar la sigla G4S.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4612 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 15 de junio de 2006, inscrita el 27 de junio de 2006 bajo el número 1063328 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: WACKENHUT DE COLOMBIA S A GROUP 4 SECURICOR y podrá utilizar la sigla G4S, por el de: WACKENHUT DE COLOMBIA S.A. y podrá utilizar únicamente la sigla G4S.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3709 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 17 de marzo de 2010, inscrita el 08 de julio de 2010 bajo el número 01397006 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: WACKENHUT DE COLOMBIA S.A. y podrá utilizar únicamente la sigla G4S., por el de: G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA SA. Y en adelante podrá utilizar la sigla G4S.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06**

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Permiso de Funcionamiento: Que por Resolución No. 00146 del 7 de febrero de 1.967, inscrita el 6 de marzo de 1.967 bajo el No. 36.997 del libro respectivo, la Superintendencia de Sociedades otorgo permiso definitivo de funcionamiento a la compañía.

Mediante Resolución No. 2019100117847 del 13 de diciembre de 2019, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada resolvió renovar la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada de la sociedad de la referencia por el término de 10 años, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, la cual fue inscrita ante esta Cámara de Comercio el 26 de Junio de 2020 con el No. 02581142 del libro IX.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 1 de septiembre de 2066.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene como objeto único la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escoltas a vehículos, personas o mercancías con o sin la utilización de armas de fuego y medios tecnológicos a través de monitoreo y apoyo de alarmas o mediante la utilización de cualquier otro medio autorizado por las entidades competentes, relacionado con actividades conexas, tales como: asesorías, consultorías e investigaciones en seguridad; el servicio de poligrafía; la importación, instalación de equipos para la vigilancia y seguridad privada. En desarrollo de estas actividades de vigilancia y seguridad privada, la sociedad podrá: 1.- custodiar, administrar y recaudar cualquier medio de pago generado por parqueaderos, peajes, y/o puntos de pago, para garantizar su seguridad. El suministro, instalación,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operación y/o mantenimiento de equipos verificadores, contadores o controladores de paso, ingreso o salida de peajes; la creación, implementación y comercialización de software y hardware necesarios para el recaudo y consignación del pago de todo tipo de servicios de recaudo; la impresión, elaboración, importación y/o exportación de documentos de seguridad, que por sus características y propiedades, requieran un tratamiento, de seguridad, vigilancia y control. 2.- obtener licencia de telecomunicaciones. 3.- obtener concesiones del estado, participar en licitaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales o en cualquier procedimiento de contratación directa con entidades nacionales o internacionales; 4.- adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles, o tomarlos y darlos en administración y arriendo; 5.- financiar el desarrollo de las actividades de la sociedad con entidades nacionales, oficiales o privadas; 6.- ejecutar contratos de mutuo con o sin intereses, constituir o aceptar cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraiga; 7.- representar a empresas nacionales; 9.- asociarse con otras personas naturales o jurídicas, bien sea bajo la forma de unión temporal, consorcio, promesa de sociedad futura, asociaciones público privadas y/o sociedad de objeto único. y en general celebrar cualquier acto o desarrollar cualquier otra actividad necesaria para el cabal cumplimiento de su objeto social.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$16.000.000.000,00  
No. de acciones : 16.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$13.948.791.000,00  
No. de acciones : 13.948.791,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$13.948.791.000,00  
No. de acciones : 13.948.791,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

El representante legal de la sociedad es el gerente general, que podrá ser o no miembro de la junta directiva, quien tendrá dos suplentes; un primer suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales; un segundo suplente que reemplazará al gerente general o al primer suplente, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, únicamente respecto a las funciones o atribuciones indicadas en el parágrafo de la cláusula trigésimo novena; tantos terceros suplente(s) se requieran por decisión de la junta directiva, quien(es) reemplazará(n) al gerente general, al primer suplente al segundo suplente, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, únicamente respecto a las funciones o atribuciones indicadas en el parágrafo de la cláusula trigésimo novena dentro del límite territorial que le signe la junta. Se presume que hay faltas absolutas, temporales o accidentales, cuando actúen los suplentes. Parágrafo. Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones en la junta directiva y del gerente general como representante legal, se resolverá siempre en favor de la junta directiva y las colisiones entre la junta y asamblea general se resolverán, a su vez en favor de la asamblea.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El gerente general o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos sus efectos y tendrá a su cargo todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, en especial las siguientes: A. Representar a la sociedad frente a los accionistas, ante terceros y frente a todas las autoridades de orden administrativo y jurisdiccional. B. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de acuerdo con la ley y los presentes estatutos. C. Autorizar con su firma todos los documentos, públicos o privados que deban otorgarse desarrollo de todas las actividades sociales o en interés de la sociedad. D. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinaria, los estados financieros de propósito general junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio, con su informe de gestión y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06**

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

un proyecto de distribución de las utilidades repartibles; igual que los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal. E. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no correspondan ni a la asamblea general ni a la junta directiva, o cuando estos órganos se la hayan delegado. F. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar las actividades de los empleados de la administración de la sociedad e impartirle las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. G. Convocar asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer la convocatorias del caso cuando ordenen los estatutos, la junta directiva, o el revisor fiscal. H. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva de acuerdo con los presentes estatutos. I. Pedir autorización la junta directiva cuando vaya a realizar en nombre de la sociedad los siguientes actos o contratos: 1. Celebrar contratos por más de tres años y/o cuando su cuantía exceda de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 SMLMV) a la fecha de la celebración. 2. Avalar obligaciones de terceros y/u obligarse solidariamente con ellos. 3. Asociarse con otras personas naturales o jurídicas, bien sea bajo la forma de unión temporal, consorcio, promesa de sociedad futura y/o sociedad de objeto único. Formar parte de otras sociedades, adquiriendo suscribiendo acciones y haciendo aportes de cualquier especie; adquirirlas incorporarlas o fusionarse con ellas. 4. Adquirir y enajenar bienes inmuebles. 5. Financiar el desarrollo de las actividades de la sociedad con entidades nacionales, extranjeras, oficiales o privadas; adquirir o enajenar acciones, bonos, títulos y en general cualquier clase de papeles inscritos en bolsa o no; girar, hacer girar, protestar y aceptar toda clase de instrumentos negociables y títulos valores; ejecutar contratos de mutuo con o sin intereses, constituir o aceptar cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga; todos los anteriores actos contemplados en este numeral 5 por una suma superior a doscientos salarios mínimo legales mensuales vigentes (200 SMLMV) a la fecha del acto. 6. Gravar en cualquier forma los bienes inmuebles o muebles que posea la compañía; 7. Celebrar conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales hasta por una suma igual o superior a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV) a la fecha del acto. J. Cumplir y hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. K.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06**

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

Otorgar a nombre de la sociedad las fianzas o garantías que exijan las entidades de impuestos de cualquier orden o las que exijan las autoridades del ministerio de relaciones exteriores para que el personal extranjero que labore con la empresa pueda ingresar o salir de Colombia. L. Cualesquiera otras que exija el desarrollo del objeto social de la empresa. Parágrafo: El segundo suplente, en las faltas absolutas o temporales del gerente general o del primer suplente, en su orden, tendrá las siguientes funciones y facultades: A) Representar a la compañía en toda clase de audiencias de conciliación, bien sea de carácter civil, administrativo, laboral, penal en el ministerio de protección social o centros autorizados de conciliación y en todas las demás que se requiera la representación de la compañía; B) Para notificarse de todas la providencias, bien sean autos y/ o sentencias, y/o resoluciones, expedidas por cualquier autoridad, bien sea judicial o administrativa y demás que directa o indirectamente tengan relación con los intereses de la compañía; C) Absolver interrogatorios de parte con facultad expresa para confesar, y en cualquier clase de procesos judicial, extrajudicial o administrativo que sea requerido; D) Presentar y contestar demandas de cualquier naturaleza, presentar excepciones o recursos, y en general representar a la compañía directamente cuando ello sea procedente o conferir poder a quien y en los términos de ley corresponda; E) Conciliar judicial o extrajudicialmente en representación de la compañía: Cuando el valor de la conciliación exceda de una suma equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV) al momento de la conciliación, deberá obtener autorización previa y expresa de la junta directiva; F) Suscribir contratos y comunicaciones que tengan carácter laboral y, en general, para que actúe como su representante en toda clase de diligencias, audiencias actuaciones o procesos judiciales, extrajudicial administrativos en que se requiera la presencia de la compañía; G) Suscribir las comunicaciones, declaraciones, pagos, afiliaciones, retiros, reporte de novedades, presentar recursos, peticiones, recibir notificaciones y en general, representar a la sociedad en todos los temas y actividades relacionadas con la seguridad social integral, frente y para todas la instrucciones que intervienen en este aspecto. Inscripciones. En el registro mercantil se inscribirá la designación de los representantes legales, del revisor fiscal y de sus suplentes, mediante copia de la parte pertinente del acta de la junta directiva o de la asamblea general cuando sea ella quien los nombre, una vez aprobada y firmada por el presidente de la reunión y el secretario o, en su defecto, por el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
revisor fiscal.**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 0000267 del 23 de abril de 2008, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de mayo de 2008 con el No. 01212118 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Gutierrez Archila Mauricio	C.C. No. 000000080419876

Mediante Acta No. 283 del 24 de febrero de 2009, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2009 con el No. 01279093 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Gerente General (Unicamente Para La Ciudad De Pasto)	Gomez Velez Alba Ines	C.C. No. 000000030724774

Mediante Acta No. 331 del 20 de junio de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2011 con el No. 01497382 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Gerente General	Ibañez Bello Nelly Jhoana	C.C. No. 000000052710195

Mediante Acta No. 454 del 12 de marzo de 2015, de Junta Directiva,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de abril de 2015 con el No. 01927008 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Gerente General	Ortiz Prada Carlos Francisco	C.C. No. 000000079779161

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 76 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2013 con el No. 01757064 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mejia Gonzalez Juan Francisco Jose	C.C. No. 000000079153100
Segundo Renglon	Gutierrez Archila Mauricio	C.C. No. 000000080419876
Tercer Renglon	Pumarejo Villazon Julio Alberto	C.C. No. 000001136879623

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cabrera Suarez Ana Maria	C.C. No. 000000052647154
Segundo Renglon	Rodriguez Espinosa Paula Milena	C.C. No. 000000052093595
Tercer Renglon	Ospina Robledo Juan	C.C. No. 000000019389063

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Carlos**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 0000044 del 20 de marzo de 1997, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 1997 con el No. 00583193 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Nieto Rodriguez Jose Eduardo	C.C. No. 000000019397695

Mediante Acta No. 0000047 del 19 de marzo de 1998, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 1998 con el No. 00630654 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Salinas Sosa Jose Belarmino	C.C. No. 000000019311262

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 9465 del 31 de octubre de 2008 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., inscrita el 25 de noviembre de 2008 bajo el No. 14770 del libro V, compareció Carlos Enrique Gamboa Gomez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.425.960 de Usaquén, obrando en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia, confiere poder amplio y suficiente para la representación judicial y extrajudicial de dicha sociedad en la ciudad de pasto y en todo el departamento de Nariño, a la doctora Alba Ines Gomez Velez, portador de la cédula de ciudadanía No. 30.724.774 de Pasto, y con tarjeta profesional de abogado número 48.637 del Consejo Superior de la Judicatura ; poder general que comprende las siguientes facultades: 1. Notificarse de cualquier decisión proferida por las autoridades administrativas en las cuales resulten involucrados de cualquier forma intereses de la compañía, presentar recursos, solicitar pruebas, responder y/o elevar peticiones frente a ellas; 2. Notificarse personalmente de cualquier acción judicial iniciada en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06**

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
contra de la compañía, contestarlas directamente y/o conferir poder especial a terceros para su contestación; 3. Presentar demandas en nombre de la compañía a fin de obtener el pago de sumas que se adeuden o el reconocimiento de derechos que le correspondan y conferir poderes especiales para los mismos fines. 4. Absolver interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, con expresas facultades para confesar en juicio o fuera de él. 5. Representar a la compañía en audiencias de conciliación, ante cualquier jurisdicción y asunto, con facultades expresas para conciliar, recibir, pagar, transar, sin limitación diferente de la cuantía. Para este último aspecto, la cuantía, cuando el objeto de la conciliación supere la suma de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV), requerirá previamente autorización expresa y escrita del representante legal hasta la suma de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 SMIMV), de este valor en adelante requerirá autorización expresa y escrita de la junta directiva de la sociedad. 6. Desistir de las pretensiones de la compañía dentro de los procesos judiciales en que esta sea parte. 7. Firmar contratos y comunicaciones de carácter laboral. 8. Atender todas las diligencias administrativas y/o judiciales en que deba participar la compañía, así como asistir a todas las audiencias y diligencias ante las autoridades del ministerio del trabajo, tales como, audiencias de conciliación, interrogatorios, diligencias de inspección judicial, a fin de procurar la legítima defensa de los derechos y garantías de la compañía. 9. Representar a la compañía frente a todas las entidades involucradas con la seguridad social, suscribir comunicaciones, planillas, soportes para el pago de aportes, reclamaciones y cualquier otra comunicación relacionada con estos asuntos. 10. En general, y sin que la anterior sea una lista taxativa, desarrollar todos los actos necesarios para representar judicial y extrajudicialmente a la compañía ante toda clase de autoridades en todo el territorio nacional. Este poder estará vigente, en todo el territorio nacional, mientras en la Notaría pública donde se otorga no se protocolice su expresa revocatoria.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 9466 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2008, inscrita el 30 de marzo de 2009 bajo el No. 15411 del libro V, compareció Carlos Enrique Gamboa Gomez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.425.960 de Usaquén en su calidad de representante legal suplente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente para la representación judicial y extrajudicial de dicha sociedad en la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06**

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

ciudad de Medellín y en todo el departamento de Antioquia, al doctor Gil Miller Puyo Díaz, portador de la cédula de ciudadanía número 8.231.961 de Medellín, y con tarjeta profesional de abogado número 1.141 del Consejo Superior de la Judicatura; poder general que comprende las siguientes facultades: 1. Notificarse personalmente de cualquier decisión proferida por las autoridades administrativas en las cuales resulten involucrados de cualquier forma los intereses de la compañía, presentar recursos, solicitar pruebas, responder y/o elevar peticiones frente a ellas; 2. Notificarse personalmente de cualquier acción judicial iniciada en contra de la compañía, contestarlas directamente y/o conferir poder especial a terceros para su contestación; 3. Presentar demandas en nombre de la compañía a fin de obtener el pago de sumas que se adeuden o el reconocimiento de derechos que le correspondan y conferir poderes especiales para los mismos fines. 4. Absolver interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, con expresas facultades para confesar en juicio o fuera de él. 5. Representar a la compañía en audiencias de conciliación, ante cualquier jurisdicción y asunto, con facultades expresas para conciliar, recibir, pagar, transar, sin limitación diferente de la cuantía. Para este último aspecto, la cuantía, cuando el objeto de la conciliación supere la suma de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV), requerirá previamente autorización expresa y escrita del representante legal hasta la suma de mil, salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 SMLMV), de este valor en adelante requerirá autorización expresa y escrita de la junta directiva de la sociedad. 6. Desistir de las pretensiones de la compañía dentro de los procesos judiciales en que ésta sea parte. 7. Firmar contratos y comunicaciones de carácter laboral. 8. Atender todas las diligencias administrativas y/o judiciales en que deba participar la compañía, así como asistir a todas las audiencias y diligencias ante las autoridades del ministerio del trabajo, tales como, audiencias de conciliación, interrogatorios, diligencias de inspección judicial, a fin de procurar la legítima defensa de los derechos y garantías de la compañía. 9. Representar a la compañía frente a todas las entidades involucradas con la seguridad social, suscribir comunicaciones, planillas, soportes para el pago de aportes, reclamaciones y cualquier otra comunicación relacionada con estos asuntos. 10. En general, y sin que la anterior sea una lista taxativa, desarrollar todos los actos necesarios para representar judicial y extrajudicialmente a la compañía ante toda clase de autoridades en todo el territorio nacional. Tercero: Este poder estará vigente, en todo el territorio nacional, mientras en la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06**

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
notaría pública donde se otorga no se protocolice su expresa revocatoria.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 3389 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 24 de abril de 2008, inscrita el 14 de abril de 2009 bajo el No. 15503 del libro V, compareció Juan Francisco Mejia Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.153.100 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública confiere poder general amplio y suficiente a Carlos Martinez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.151.482 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional No. 131.945 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades: 1. Notificarse personalmente de cualquier decisión proferida por las autoridades administrativas en las cuales resulten involucrados de cualquier forma los intereses de la compañía, presentar recursos, solicitar pruebas, responder y/o elevar peticiones frente a ellas; 2. Notificarse personalmente de cualquier acción judicial iniciada en contra de la compañía, contestarlas directamente y/o conferir poder especial a terceros para su contestación; 3. Presentar demandas en nombre de la compañía a fin de obtener el pago de sumas que se adeuden o el reconocimiento de derechos que le correspondan y conferir poderes especiales para los mismos fines. 4. Absolver interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, con expresas facultades para confesar en juicio o fuera de él. 5. Representar a la compañía en audiencias de conciliación ante cualquier jurisdicción y asunto, con facultades expresas para conciliar, recibir, pagar, transar, sin limitación diferente de la cuantía. Para este último aspecto, la cuantía, cuando el objeto de la conciliación supere la suma de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV), requerirá previamente autorización expresa y escrita del representante legal hasta la suma de siete mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (7.500 SMLMV), de este valor en adelante requerirá autorización expresa y escrita de la junta directiva de la sociedad. 6. Desistir de las pretensiones de la compañía dentro de los procesos judiciales en que ésta sea parte. 7. Firmar contratos y comunicaciones de carácter laboral. 8. Atender todas las diligencias administrativas y/o judiciales en que deba participar la compañía, así como asistir a todas las audiencias y diligencias ante las autoridades del ministerio del trabajo tales como, audiencias de conciliación, interrogatorios, diligencias de inspección judicial, a fin de procurar la legítima defensa de los derechos y garantías de la compañía. 9. Representar a la compañía

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06**

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

frente a todas las entidades involucradas con la seguridad social, suscribir comunicaciones, planillas, soportes para el pago de aportes, reclamaciones y cualquier otra comunicación relacionada con estos asuntos. 10. En general, y sin que la anterior sea una lista taxativa, desarrollar todos los actos necesarios para representar judicial y extrajudicialmente a la compañía ante toda clase de autoridades en todo el territorio nacional. Este poder estará vigente, en todo el territorio nacional, mientras en la notaría pública donde se otorga no se protocolice su expresa revocatoria.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 4282 de la Notaría Setenta y Uno de Bogotá D.C., del 19 de mayo de 2009, inscrita el 21 de mayo de 2009 bajo el No. 16059 del libro V, compareció Carlos Enrique Gamboa Gomez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.425.960 de Usaquén en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente para la representación judicial y extrajudicial de dicha sociedad en la ciudad de Manizales y en todo el departamento de Caldas, al doctor Héctor Jaime Llano Valencia, portador de la cédula de ciudadanía número 79.341.751 de Bogotá, poder general que comprende las siguiente facultades: 1. Notificarse personalmente de cualquier decisión proferida por las autoridades administrativas en las cuales resulten involucrados de cualquier forma los intereses de la compañía, presentar recursos, solicitar pruebas, responder y/o elevar peticiones frente a ellas; 2. Notificarse personalmente de cualquier acción judicial iniciada en contra de la compañía, contestarlas directamente y/o conferir poder especial a terceros para su contestación; 3. Presentar demandas en nombre de la compañía a fin de obtener el pago de sumas que se adeuden o el reconocimiento de derechos que le correspondan y conferir poderes especiales para los mismos fines; 4. Absolver interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, con expresas facultades para confesar en juicio o fuera de él; 5. Representar a la compañía en audiencias de conciliación, ante cualquier jurisdicción y asunto, con facultades expresas para ,conciliar, recibir, pagar, transar, sin limitación diferente de la cuantía. Para este último aspecto, la cuantía, cuando el objeto de la conciliación supere la suma de cien salarios mínimos legales mensuales, vigentes (100 SMLMV) requerirá previamente. Autorización expresa y escrita del representante legal hasta la suma de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 SMLMV) de este valor en adelante requerirá autorización expresa y escrita de la junta directiva, de la sociedad;

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06**

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

6. Desistir de las pretensiones de la compañía dentro de los procesos judiciales en que ésta sea parte; 7. Firmar contratos y comunicaciones de carácter laboral; 8. Atender todas las diligencias administrativas y/o judiciales en que deba participar la compañía, así como asistir a todas las audiencias y diligencias ante las autoridades del ministerio del trabajo, tales como, audiencias de conciliación, interrogatorios, diligencias de inspección judicial, a fin de procurar la legítima defensa de los derechos y garantías de la compañía; 9. Representar a la compañía frente a todas las entidades involucradas con la seguridad social, suscribir comunicaciones, planillas, soportes para el pago de aportes, reclamaciones y cualquier otra comunicación relacionada con estos asuntos; 10. En general, y sin que la anterior sea una lista taxativa, desarrollar todos los actos necesarios para representar judicial y extrajudicialmente a la compañía ante toda clase de autoridades en todo el territorio nacional; este poder estará vigente, en todo el territorio nacional, mientras en la notaría pública donde se otorga no se protocolice su expresa revocatoria.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 8529 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de julio de 2011, inscrita el 24 de agosto de 2011 bajo el No. 00020417 del libro V, compareció Mauricio Gutierrez Archila identificado con cédula de ciudadanía No. 80.419.876 de Usaquén en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jhoana Ibañez Bello identificada con cédula ciudadanía No. 52.710.195 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 144.749 del Consejo Superior de la Judicatura poder general que comprende las siguientes facultades: 1. Notificarse personalmente de cualquier decisión proferida por las autoridades administrativas en las cuales resulten involucrados de cualquier forma los intereses de la compañía. Presentar recursos, solicitar pruebas, responder y/o elevar peticiones frente a ellas. 2. Notificarse personalmente de cualquier acción judicial iniciada en contra de la compañía, contestarlas directamente y/o conferir poder especial a terceros para su contestación. 3. Presentar demandas en nombre de la compañía a fin de obtener el pago de sumas que adeuden o el reconocimiento de derechos que le correspondan y conferir poderes especiales para los mismos fines. 4. Absolver interrogatorios de parte, judiciales y extrajudiciales con expresas facultades para confesar en juicio o fuera de él. 5. Representar a la compañía en audiencias de conciliación, ante cualquier jurisdicción y asunto, con facultades expresas para conciliar, recibir, pagar, transar, sin

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06**

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

limitación diferente de la cuantía. Para este último aspecto, la cuantía, cuando el objeto de la conciliación supere la suma de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes 200 SMLMV, requerirá autorización expresa y escrita de la junta directiva de la sociedad. 6. Desistir de las pretensiones de la compañía dentro de los procesos judiciales en que esta sea parte. 7. Firmar contratos y comunicaciones de carácter laboral. 8. Atender todas las diligencias administrativas y/o judiciales en que deba participar la compañía, así como asistir a todas las audiencias y diligencias ante la autoridades del ministerio de trabajo tales como, audiencias de conciliación, interrogatorios, diligencias de inspección judicial al fin de procurar la legítima defensa de los derechos y garantías de la compañía. 9. Representar a la compañía frente a todas las entidades involucradas con la seguridad social, suscribir, comunicaciones, planillas, soportes para el pago de aportes, reclamaciones y cualquier otra reclamación relacionada con estos asuntos. 10. En general, y sin que la anterior sea una lista taxativa, desarrollar todos los actos necesarios para representar judicial y extrajudicialmente a la compañía ante toda clase de autoridades en todo el territorio nacional. Tercero: Este poder estará vigente, en todo el territorio nacional, mientras en la Notaría pública donde se otorga no se protocolice su expresa revocatoria.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 4583 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 13 de abril de 2012, inscrita el 24 de mayo de 2012 bajo el No. 00022633 del libro V, compareció Jhoana Ibañez Bello identificada con cédula de ciudadanía No. 52.710.195 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente para la representación judicial y extrajudicial de dicha sociedad en las ciudades de Barranquilla (departamento de Atlántico), Cartagena, (departamento de Bolívar), Santa Marta (departamento del Magdalena), Montería (departamento de Córdoba) a la doctora Dra. Gloria Florez Florez, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.697.939 de Barranquilla y tarjeta profesional No. 38.438 del Consejo Superior de la Judicatura; poder general que comprende las siguientes facultades: 1. Notificarse personalmente de cualquier decisión proferida por las autoridades administrativas en las cuales resulten involucrados de cualquier forma los intereses de la compañía, presentar recursos, solicitar pruebas, responder y lo elevar peticiones frente a ellas; 2. Notificarse personalmente de cualquier acción judicial iniciada en contra de la compañía,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06**

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

contestarlas directamente y/o conferir poder especial a terceros para su contestación; 3. Presentar demandas en nombre de la compañía a fin de obtener el pago de sumas que se adeuden o el reconocimiento de derechos i que le correspondan y conferir poderes especiales para los mismos fines. 4. Absolver interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, con, expresas facultades para confesar en juicio o fuera de él. 5. Representar a la compañía en audiencias de conciliación, ante cualquier jurisdicción y asunto, con facultades expresas para conciliar, recibir, pagar, transar, sin limitación diferente de la cuantía. Para este último aspecto, la cuantía, cuando el objeto de la conciliación supere la suma de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV), requerirá previamente autorización expresa y escrita del representante legal hasta la suma de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 SMLMV), de este valor en adelante requerirá autorización expresa y escrita de la junta directiva de la sociedad. 6. Desistir de las pretensiones de la compañía dentro de los procesos judiciales en que ésta sea parte. 7. Firmar contratos y comunicaciones de carácter laboral. 8. Atender todas las diligencias administrativas y/o judiciales en que deba participar la compañía, así como asistir a todas las audiencias y diligencias ante las autoridades del ministerio del trabajo, tales como, audiencias de conciliación, interrogatorios, diligencias de inspección judicial, a fin de procurar la legítima defensa de los derechos y garantías de la compañía. 9. Representar a la compañía frente a todas las entidades involucradas con la seguridad social, suscribir comunicaciones, planillas, soportes para el pago de aportes, reclamaciones y cualquier otra comunicación relacionada con estos asuntos; o. En general, y sin que la anterior sea una lista taxativa, desarrollar todos los actos necesarios para representar judicial y extrajudicialmente a la compañía ante toda clase de autoridades en todo el territorio nacional.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 16.812 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de diciembre de 2011, inscrita el 25 de mayo de 2012 bajo el No. 00022639 del libro V, compareció Nelly Jhoana Ibañez Bello identificada con cédula de ciudadanía No. 52.710.195 de Bogotá en su calidad de representante legal suplente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a amplio y suficiente a para la representación judicial y extrajudicial de dicha sociedad en la ciudad de Cartagena y en todo el departamento de Bolívar, al Doctor Anibal Perez Chain, portador de la cédula de ciudadanía número 2.923.121 de Bogotá, y con tarjeta profesional número 2866 del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06**

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Consejo Superior de la Judicatura; poder general que comprende las siguientes facultades: 1. Notificarse personalmente de cualquier decisión proferida por las autoridades administrativas en las cuales resulten involucrados de cualquier forma los intereses de la compañía, presentar recursos, solicitar pruebas, responder y/o elevar peticiones frente a ellas; 2. Notificarse personalmente de cualquier acción judicial iniciada en contra de la compañía, contestarlas directamente y/o conferir poder especial a terceros para su contestación; 3. Presentar demandas en nombre de la compañía a fin de obtener el pago de sumas que se adeuden o el reconocimiento de derechos que le correspondan y conferir poderes especiales para los mismos fines. 4. Absolver interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, con expresas facultades para confesar en juicio o fuera de él. 5. Representar a la compañía en audiencias de conciliación, ante cualquier jurisdicción y asunto, con facultades expresas para conciliar, recibir, pagar, transar, sin limitación diferente de la cuantía. Para este último aspecto, la cuantía, cuando el objeto de la conciliación supere la suma de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV), requerirá previamente autorización expresa y escrita del representante legal hasta la suma de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 SMLMV), de este valor en adelante requerirá autorización expresa y escrita de la junta directiva de la sociedad. 6. Desistir de las pretensiones de la compañía dentro de los procesos judiciales en que ésta sea parte. 7. Firmar contratos y comunicaciones de carácter laboral. 8. Atender todas las diligencias administrativas y/o judiciales en que deba participar la compañía, así como asistir a todas las audiencias diligencias ante las autoridades del ministerio del trabajo, tales como, audiencias de conciliación, interrogatorios, diligencias de inspección judicial, a fin de procurar la legítima defensa de los derechos y garantías de la compañía. 9. Representar a la compañía frente a todas las entidades involucradas con la seguridad social, suscribir comunicaciones, planillas, soportes para el pago de aportes, reclamaciones y cualquier otra comunicación relacionada con estos asuntos. 10. En general, y sin que la anterior sea una lista taxativa, desarrollar todos los actos necesarios para representar judicial y extrajudicialmente a la compañía ante toda clase de autoridades en todo el territorio nacional. Tercero: Este poder estará vigente, en todo el territorio nacional, mientras en la notaría pública donde se otorga no se protocolice su expresa revocatoria.

CERTIFICA:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06**

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Que por Escritura Pública No. 9989 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2012, inscrita el 16 de agosto de 2012 bajo el No. 00023207 del libro V, compareció Nelly Jhoana Ibañez Bello identificado con cédula de ciudadanía No. 52.710.195 de Bogotá en su calidad de segundo suplente del gerente general, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente para la representación judicial y extrajudicial de dicha sociedad en la ciudad de Medellín y en general en todo el departamento de Antioquia al doctor Guillermo Alberto Segura Moreno identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.543.305 de Popayán y portador de la tarjeta profesional No.42491 del Consejo Superior de la Judicatura; poder general que comprende las siguientes facultades:

1. Notificarse personalmente de cualquier decisión proferida por las autoridades administrativas en las cuales resulten involucrados de cualquier forma los intereses de la compañía, presentar recursos, solicitar pruebas. Responder y lo elevar peticiones frente a ellas;
2. Notificarse personalmente de cualquier acción judicial iniciada en contra de la compañía, contestarlas directamente y/o conferir poder especial a terceros para su contestación;
3. Presentar demandas en nombre de la compañía a fin de obtener el pago de sumas que se adeuden o el reconocimiento de derechos que le correspondan y conferir poderes especiales para los mismos fines.
4. Absolver interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, con expresas facultades para confesar en juicio o fuera de él.
5. Representar a la compañía en audiencias de conciliación, ante cualquier jurisdicción y asunto, con facultades expresas para conciliar. Recibir. Pagar, transar, sin limitación diferente de la cuantía. Para este último aspecto, la cuantía, cuando el objeto de la conciliación supere la suma de cien salados mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV), requerirá previamente autorización expresa y escrita del representante legal hasta la suma de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 SMLMV), de este valor en adelante requerirá autorización expresa y escrita de la junta directiva de la sociedad.
6. Desistir de las pretensiones de la compañía dentro de los procesos judiciales en que ésta sea parte.
7. Firmar contratos y comunicaciones de carácter laboral.
8. Atender todas las diligencias administrativas y/o judiciales en que deba participar la compañía, así como asistir a todas las audiencias y diligencias ante las autoridades del ministerio del trabajo, tales como, audiencias de conciliación, interrogatorios, diligencias de inspección judicial, a fin de procurar la legítima defensa de los derechos y garantías de la compañía.
9. Representar a la compañía frente a todas las entidades

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06**

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
involucradas con la seguridad social, suscribir comunicaciones, planillas, soportes para el pago de aportes, reclamaciones y cualquier otra comunicación relacionada con estos asuntos. 10. En general, y sin que la anterior sea una lista taxativa, desarrollar todos los actos necesarios para representar judicial y extrajudicialmente a la compañía ante toda clase de autoridades en todo el territorio nacional este poder estará vigente, en todo el territorio nacional, mientras en la notaría pública donde se otorga no se protocolice su expresa revocatoria.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 13118 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2012, inscrita el 24 de octubre de 2012 bajo el No. 00023708 del libro V, compareció Nelly Jhoana Ibañez Bello identificado con cédula de ciudadanía No. 52710195 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Piedad Canchano Polo identificado con cédula ciudadanía No. 45475750 de Cartagena, para la representación judicial y extrajudicial de dicha sociedad en la ciudad; y con tarjeta, profesional número 69.374 del Consejo Superior de la Judicatura, poder general que comprende las siguiente facultades: Notificarse personalmente de cualquier decisión proferida por las autoridades administrativas en las cuales resulten involucrados de cualquier forma los intereses de la compañía, presentar recursos, licitar pruebas, responder y lo elevar peticiones frente a ellas; 2. Notificarse personalmente de cualquier acción judicial iniciada en contra de la compañía, contestarlas directamente y/o conferir poder especial a terceros para su contestación; 3. Presentar demandas en nombre de la compañía a fin de obtener el pago de sumas que se adeuden o el reconocimiento de derechos que le correspondan y conferir poderes especiales para los mismos fines. 4. Absolver interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, con expresas facultades para confesar en juicio o fuera de él. 5. Representar a la compañía en audiencias de conciliación, ante cualquier jurisdicción y asunto, con facultades expresas para conciliar, recibir, pagar, transar, sin limitación diferente de la cuantía. Para este último aspecto, la cuantía, cuando el objeto de la conciliación supere la suma de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV), requerirá previamente autorización expresa y escrita del representante legal hasta la suma de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 SMLMV), de este valor en adelante requerirá autorización expresa y escrita de la junta directiva de la sociedad. 6. Desistir de las pretensiones de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06**

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
compañía dentro de los procesos judiciales en que ésta sea parte. 7. Firmar contratos y comunicaciones de carácter laboral. 8. Atender todas las diligencias administrativas y/o judiciales en que deba participar la compañía, así como asistir a todas las audiencias y diligencias ante las autoridades del ministerio del trabajo, tales como, audiencias de conciliación, interrogatorios, diligencias de inspección judicial, a de procurar la legítima defensa de los derechos y garantías de la compañía. 9. Representar a la compañía frente a todas las entidades involucradas con la seguridad social, suscribir comunicaciones, planillas, soportes para el pago de aportes, reclamaciones y cualquier otra comunicación relacionada con estos asuntos. 10. En general, y sin que la anterior sea una lista taxativa, desarrollar todos los actos necesarios para representar judicial y extrajudicialmente a la compañía ante toda clase de autoridades en todo el territorio nacional. Tercero: Este poder estará vigente, en todo el territorio nacional, mientras en la notaría pública donde se otorga no se protocolice su expresa revocatoria.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2421 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de marzo de 2015 inscrita el 13 de marzo de 2015 bajo el No. 00030623 del libro V, compareció Nelly Jhoana Ibañez Bello identificada con cédula de ciudadanía No. 52.710.195 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente para la representación judicial y extrajudicial de dicha sociedad en las ciudades de Barranquilla (departamento de Atlántico), Cartagena (departamento de Bolívar), Santa Marta (departamento del (Magdalena), Valledupar (departamento del Cesar) a la doctora Dra. Mayra Paola Maya Proenza, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.782.450 de Valledupar y tarjeta profesional No. 110327 del Consejo Superior de la Judicatura; poder general que comprende las siguientes facultades: 1. Notificarse personalmente de cualquier decisión proferida por las autoridades administrativas en las cuales resulten involucrados de cualquier forma los intereses de la compañía, presentar recursos, solicitar pruebas, responder y/o elevar peticiones frente a ellas. 2. Notificarse personalmente de cualquier acción judicial iniciada en contra de la compañía, contestarlas directamente y/o conferir poder especial a terceros para su contestación; 3. Presentar demandas en nombre de la compañía a fin de obtener el pago de sumas que se adeuden o el reconocimiento de derechos que le correspondan y conferir poderes especiales para los

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06**

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mismos fines. 4. Absolver interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, con expresas facultades para confesar en juicio o fuera de él. 5. Representar a la compañía en audiencias de conciliación, ante cualquier jurisdicción y asunto, con facultades expresas para conciliar, recibir, pagar, transar, sin limitación diferente de la cuantía. Para este último aspecto, la cuantía, cuando el objeto de la conciliación supere la suma de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV), requerirá previamente autorización expresa y escrita del representante legal hasta la suma de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 SMLMV), de este valor en, adelante requerirá autorización expresa y escrita de la junta directiva de la sociedad. 6. Desistir de las pretensiones de la compañía dentro de los procesos judiciales en que ésta sea parte. 7. Firmar contratos y comunicaciones de carácter laboral. 8. Atender todas las diligencias administrativas y/o judiciales en que deba participar la compañía, así como asistir a todas las audiencias y diligencias ante las autoridades del ministerio del trabajo, tales como, audiencias de conciliación, interrogatorios, diligencias de inspección judicial, a fin de procurar la legítima defensa de los derechos y garantías de la compañía. 9. Representar a la compañía frente a todas las entidades involucradas con la seguridad social, suscribir comunicaciones, planillas, soportes para el pago de aportes, reclamaciones y cualquier otra comunicación relacionada con estos asuntos. 10. En general, y sin que la anterior sea una lista taxativa, desarrollar todos los actos necesarios para representar judicial y extrajudicialmente a la compañía ante toda clase de autoridades en todo el territorio nacional. Tercero: Este poder estará vigente en todo el territorio nacional, mientras en la Notaría pública donde no se protocolice su expresa revocatoria

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 11188 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2015 inscrita el 2 de septiembre de 2015 bajo el No. 00031913 del libro V, compareció Mauricio Gutierrez Archila identificado con cédula de ciudadanía No. 80.419.876 en su calidad de gerente general y representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Enrique Gamboa Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.425.960, para :

1. Suscribir los actos y contratos en desarrollo del objeto social de la compañía en lo relacionado con la prestación de los servicios de monitoreo y respuesta a alarmas, contratos o actos cuyo valor no exceda de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
2. actuar en toda clase de procesos civiles, administrativos, laborales,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06**

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

penales, contenciosos y no contenciosos en que por cualquier razón sea parte interesada la compañía por activa o pasiva, de forma tal que la sociedad no se quede sin la representación necesaria para defender y hacer valer sus derechos e intereses, 3. Representar a G4S SECURE SÓLUTIONS COLOMBIA S.A. En cualquier tipo de audiencia de conciliación procesal o extraprocesal, en negocios contenciosos y no contenciosos, con plenas facultades para conciliar, transigir, y/o recibir; 4. Notificarse de todas las providencias judiciales en que sea parte la compañía, actos administrativos y demás providencias que involucren sus intereses.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 18.467 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 01 de octubre de 2019, inscrita el 4 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00042345 del libro V, compareció Mauricio Gutierrez Archila, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.419.876 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente al señor Julio Alberto Pumarejo Villazón, apoderado, identificado con cédula de ciudadanía número 1.136.879.623 expedida en Bogotá D.C., para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos y celebre contratos civiles y comerciales con facultades administrativas y dispositivas en particular las siguientes: **CELEBRACIÓN DE CONTRATOS:** para que celebre cualquier acto o contrato civil o mercantil, bajo cualquier modalidad, nominado o innominado, a título oneroso o gratuito, estando incluidos los contratos de compraventa, cesión de derechos, permuta, hipoteca, prenda, arrendamiento, sub arrendamiento, cesiones de locación, mutuo, deposito, dación en pago. para lo cual, queda facultado el apoderado para pactar las modalidades, condiciones, cláusulas, precios y formas de pago, valorizaciones, plazo de las garantías reales o personales de cada operación, así como pactar las demás condiciones que estime conveniente, hasta por la cuantía de Mil (1.000) S.M.L.M.V, y con una duración de vinculación no superior a tres (3) años. La anterior facultad, se otorga para el cumplimiento o desarrollo del objeto contractual de la Compañía, es decir, **EL PODERDANTE.** 1.- el apoderado podrá otorgar, aceptar rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos, y requerir de las personas jurídicas y/o naturales el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo, hasta por la cuantía de Mil (1.000) S.M.L.M.V., y con una duración de vinculación no superior a tres (3) años. 2. -el apoderado podrá cobrar toda clase de cuentas que le adeuden o adeudaren a los poderdantes, iniciando las correspondientes

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06**

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

acciones judiciales o extrajudiciales para obtener la cancelación de las mismas, hasta por la cuantía de Mil (1.000) S.M.L.M.V., y con una duración de vinculación no superior a tres (3) años. COBROS: Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de EL PODERDANTE; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a EL PODERDANTE, expida los recibos y otorgue cancelaciones, hasta por la cuantía de Mil (1.000) S.M.L.M.V., y con una duración de vinculación no superior a tres (3) años. PAGOS: Para que pague a los acreedores de EL PODERDANTE pudiendo hacer arreglos sobre los términos de pago de las respectivas acreencias Podrá hacer abonos parciales, solicitar condonaciones y pactar cualesquiera otras condiciones con los acreedores, hasta por la cuantía de Mil (1.000) S.M.L.M.V., y con una duración de vinculación no superior a tres (3) años. REPRESENTACIÓN: Para que represente a EL PODERDANTE ante cualquier corporación, entidad, funcionario, empleado, y servidores de las distintas ramas del poder público y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos o diligencias y actuaciones respectivas. Para que asuma la personería EL PODERDANTE ante cualquier autoridad cuando se estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación alguna. El APODERADO adicionalmente, queda expresamente facultado para absolver interrogatorios de parte en nombre de la Compañía (de carácter administrativo o judicial), es decir, en representación de EL PODERDANTE. TRANSACCIÓN y/o CONCILIACIÓN: Para que transija o concilie, diferencias sobre sus deudas o pleitos relativos a los derechos y obligaciones de EL PODERDANTE pudiendo dar prórroga para la cancelación de obligaciones de adeudo o de cualquier otra naturaleza a las personas deudoras, con autorización para exigir de éstas las garantías o seguridades que a su juicio sean necesarias, hasta por la cuantía de Mil (1.000) S.M.L.M.V. TERMINACIÓN ANORMAL DE PROCESOS: Para que transija, concilie o desista de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en nombre de EL PODERDANTE y para que reciba cualquier suma de dinero o especie por concepto de desistimientos, transacciones o conciliaciones por cualquier concepto, hasta por la cuantía de Mii (1.000) S.M.L.M.V. SUSTITUCIONES: Para que EL APODERADO, constituya apoderados para uno o más negocios de carácter judicial, administrativo o de policía y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque las sustituciones o poderes conferidos. EL APODERADO queda facultada para transigir, conciliar, desistir, recibir y realizar todos los demás actos necesarios para la efectiva protección de los intereses de EL PODERDANTE y podrá sustituir estas facultades en los apoderados especiales o generales que constituya. GENERAL: En general, para que asuma la personería de EL PODERDANTE cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
4068	1978/12/19	00018	BOGOTA D.C.	65.921	1979/01/03
1748	1985/12/10	00026	BOGOTA D.C.	182483	1985/12/20
5452	1987/11/24	00018	BOGOTA D.C.	224054	1987/12/03
3195	1991/07/16	0007	BOGOTA D.C.	335482	1991/08/09
5844	1991/11/26	0007	BOGOTA D.C.	346945	1991/11/26.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0007406 del 30 de diciembre de 1997 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00618811 del 21 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005115 del 14 de octubre de 1998 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00653912 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001306 del 4 de mayo de 2000 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00727120 del 5 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001272 del 25 de marzo de 2003 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00873001 del 31 de marzo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003084 del 28 de junio de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00941402 del 1 de julio de 2004 del Libro IX
Acta No. 0000056 del 13 de octubre de 2004 de la Asamblea de Accionistas	00958908 del 22 de octubre de 2004 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

E. P. No. 0002191 del 21 de octubre de 2004 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	00958893 del 22 de octubre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000664 del 24 de marzo de 2006 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	01047252 del 30 de marzo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004612 del 15 de junio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01063328 del 27 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002729 del 3 de abril de 2008 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01203388 del 4 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0008520 del 1 de octubre de 2008 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01247542 del 7 de octubre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1766 del 26 de febrero de 2009 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01279085 del 2 de marzo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 3709 del 30 de junio de 2010 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01397006 del 8 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 12598 del 2 de octubre de 2012 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01671184 del 3 de octubre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 9302 del 22 de mayo de 2019 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02468633 del 23 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 20820 del 7 de noviembre de 2019 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02523141 del 12 de noviembre de 2019 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado de Representante Legal del 24 de diciembre de 2004, inscrito el 27 de diciembre de 2004 bajo el número 00969093 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- G4S HOLDING COLOMBIA S.A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No Reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06**

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Que por Documento Privado de Representante Legal del 29 de septiembre de 2011, inscrito el 4 de octubre de 2011 bajo el número 01517688 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- G4S HOLDING COLOMBIA S.A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Parágrafo 1 Artículos 261 del Código de Comercio y 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2011-01-01

**\*\*Aclaración del Grupo Empresarial\*\***

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el día 04 de octubre 2011 bajo el No. 01517688 Del libro IX, Modificada por Documento privado de fecha 08 de noviembre de 2007 del representante legal, inscrita el 29 de Abril de 2019, bajo el registro 02452522, Modificada por Documento privado de fecha 18 de enero de 2012 del representante legal, inscrita el 29 de Abril de 2019, bajo el registro 02452523, Modificada por Documento privado de fecha 21 de noviembre de 2013 del representante legal, inscrita el 29 de Abril de 2019, bajo el registro 02452524, Modificada por Documento privado de fecha 07 de diciembre de 2018 del representante legal, inscrita el 29 de Abril de 2019, bajo el registro 02452525, en el sentido de indicar que la sociedad G4S HOLDING COLOMBIA S.A. (Matriz) configura grupo empresarial con las sociedades, G4S TECHNOLOGY COLOMBIA SA, DEFENCE SYSTEMS COLOMBIA SA, G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA SA, GRUPO 4 SECURICOR TRANSPORTADORA DE VALORES LTDA y EBC INGENIERIA SAS (Subordinadas).

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06**

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 8010

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.  
Matrícula No.: 00676527  
Fecha de matrícula: 3 de enero de 1996  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Calle 100 19 A 30 Piso 2  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 272.461.130.553

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8010

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 10 de marzo de 2021.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 9 de marzo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:06:06**

Recibo No. AA21621913

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162191318940**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Bogotá, D.C. 4 de mayo de 2021

Honorable señor Juez,  
Juzgado 46° Civil Municipal de Bogotá  
La ciudad.

**ASUNTO:** PODER ESPECIAL

**RADICADO:** 110014003046 2020 0008000

**JULIO ALBERTO PUMAREJO VILLAZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.879.623, actuando en nombre y representación de *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A*, compañía identificada con NIT 860013951-6, conforme a poder general otorgado y protocolizado, me permito manifestarle que corro **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **JULIO JOSÉ OROZCO O**, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.785.756 y portador de la tarjeta profesional No. 108.700, NIT 79785756-5; abogado de la Firma *OROZCO Legal & Co*, de la ciudad de Bogotá, D.C, para que asuma la defensa judicial de la empresa con ocasión de la demanda ordinaria incoada por el ciudadano Álvaro Uribe Holguín-Uribe, cuya radicación es **110014003046 2020 0008000** y que cursa en su despacho.

El apoderado queda autorizado, entre otros, para promover incidente de nulidad, notificarse del auto admisorio de la misma, para contestarla y para ejercer toda la defensa de nuestros intereses jurídicos. Podrá también sustituir el poder, transigir, conciliar y promover acciones judiciales extraordinarias para el mismo fin.

**JULIO ALBERTO PUMAREJO VILLAZÓN**

C.C. 1.136.879.623

Apoderado general de *G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A*

NIT 860013951-6

Acepto:

**JULIO JOSÉ OROZCO O.**  
Abogado  
C.C. 79.785.756  
T.P. 108.700

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NO VALE COMO DOCUMENTO  
DE IDENTIFICACION

NUMERO **79.785.756**

**OROZCO ORCASITAS**  
APELLIDOS

**JULIO JOSE**  
NOMBRES



*[Handwritten signature]*  
FIRMA

FOTOCOPIA

AUTENTICACION DE COPIA  
COMO NOTIFICACION DE COPIA  
PRESENTE QUE PRESENTA  
VALIDO EN COLOMBIA  
26 AGO. 2008  
PIEDRA MARTINEZ



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-ENE-1976**  
**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.91** **A+** **M**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**20-JUN-1994 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500130-70155881-M-0079785756-20061223

00218063561 01 229869603

AUTENTICACION DE COPIA  
COMO NOTIFICACION DE COPIA  
PRESENTE QUE PRESENTA  
VALIDO EN COLOMBIA  
26 AGO. 2008  
PIEDRA MARTINEZ

201977

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

108700

2001/06/26

2001/06/21

Tarjeta No.

Fecha de  
Expedicion

Fecha de  
Grado

JULIO JOSE

OROZCO ORCASITAS

79785756

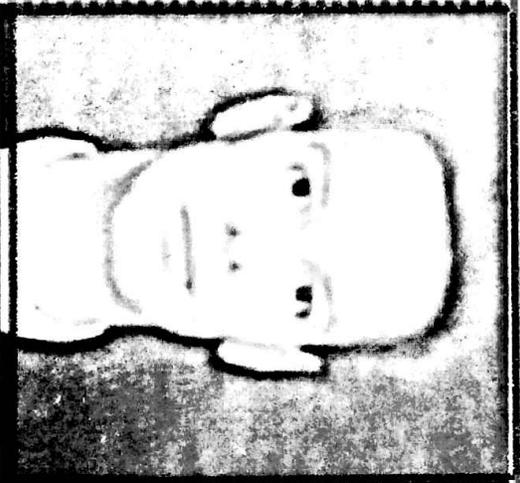
Cedula

MA MARCA  
ccional

SERGIO ARBOLEDA  
Universidad

*Sergio Arboleda*

Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura



*Julio J. O. O.*

Señor  
**JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
 E.S.D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE BOGOTA EN CONTRA DE:  
 LUIS HUMBERTO PEREZ USSA**

**RAD. No. 2021-0087**

**MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la Carré 16-14 Oficina 403, identificado como aparece al pie de su firma, abogado titulado en ejercicio portador Tarjeta Profesional No. 58,904 del Consejo Superior de la judicatura, obrando en mi condición de Apoc de la parte actora, por medio del presente escrito respetuosamente presento liquidación del crédito con a la tasa fluctuante certificada por la superintendencia Bancaria de Colombia, sin que en ninguno de los periodos a liquidar supere el límite exigido por el Art. 884 del Código de Comercio, modificado Art. 111 de la Ley 510 de 1998 en armonía con el Art. 305 del Código Penal y hasta cuando se ve el pago total de la obligación.

**PAGARE No. 455120671**

**CAPITAL** ..... \$ **10.554.494,78**

intereses de mora sobre capital para el periodo comprendido entre

VIGENCIA	HASTA	MORA ANUAL	MORA MENSUAL	DIAS	VALOR
8/02/2021	28/02/2021	17,54	2,19	20	154.096
1/03/2021	30/03/2021	17,41	2,18	30	230.088
1/04/2021	30/04/2021	17,31	2,16	30	227.977
1/05/2021	30/05/2021	17,22	2,15	30	226.922
1/06/2021	30/06/2021	17,21	2,15	30	226.922
1/07/2021	30/07/2021	17,18	2,15	30	226.922
1/08/2021	30/08/2021	17,24	2,16	30	227.977
1/09/2021	30/09/2021	17,19	2,15	30	226.922
1/10/2021	15/10/2021	17,08	2,14	15	112.933

Intereses Moratorios ..... \$ **1.860.757,43**  
**Por concepto de cuotas en mora por capital** ..... \$ **14.661.925,27**  
 Por concepto de intereses de mora cuotas mora por capital ..... \$ **4.060.609,00**  
 Por concepto de intereses de plazo ..... \$ **13.881.866,51**  
**TOTAL PAGARE** ..... \$ **45.019.652,99**

**PAGARE No. 19444111**

**CAPITAL** ..... \$ **3.954.204,00**

intereses de mora sobre capital para el periodo comprendido entre

VIGENCIA	HASTA	MORA ANUAL	MORA MENSUAL	DIAS	VALOR
22/09/2020	30/09/2020	18,29	2,29	8	24.147
1/10/2020	30/10/2020	18,29	2,29	30	90.551
1/11/2020	30/11/2020	17,84	2,23	30	88.179
1/12/2020	30/12/2020	17,46	2,18	30	86.202
1/01/2021	30/01/2021	17,32	2,17	30	85.806

1/02/2021	28/02/2021	17,54	2,19	30	86.597
1/03/2021	30/03/2021	17,41	2,18	30	86.202
1/04/2021	30/04/2021	17,31	2,16	30	85.411
1/05/2021	30/05/2021	17,22	2,15	30	85.015
1/06/2021	30/06/2021	17,21	2,15	30	85.015
1/07/2021	30/07/2021	17,18	2,15	30	85.015
1/08/2021	30/08/2021	17,24	2,16	30	85.411
1/09/2021	30/09/2021	17,19	2,15	30	85.015
1/10/2021	15/10/2021	17,08	2,14	15	42.310

Intereses Moratorios	. . . . .	\$	<b>1.100.876,75</b>
<b>TOTAL PAGARE</b>	. . . . .	\$	<b>5.055.080,75</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	. . . . .	\$	<b>50.074.733,74</b>



**MANUEL MELO CARRANZA**  
**C. C. No. 79.148.636 de Usaquén**  
**T. P. No. 58.904 del C. S. de la Judicatura**